



Para uso Oficial

De las entrevistas clínicas mantenidas y de las pruebas psicológicas administradas, se infiere en la personalidad del imputado la predominancia de rasgos Histero-Narcisista de la Personalidad (D.S.M. IV) en el cual se destaca el egocentrismo, necesidad de admiración, estimación y escasa empatía (dificultad para reconocer los sentimientos y necesidades de los demás), asociado a fantasías de autoimportancia, que en lo interpersonal se expresa con conductas manipulativas y explotadoras de los demás con el fin de lograr la satisfacción de sus expectativas personales. Todo ello adviene como la forma de sobrecompensar una profunda Inseguridad, Infantilismo e Inmadurez emocional. Presentando un posicionamiento vincular Psicopático, con sentimientos subyacentes de ansiedad angustiosa depresiva, que le generaría sentimientos difusos de minusvalía y temor, limitándole el equilibrio de vínculos afectivos profundos y maduros en lo afectivo e interpersonal.

Estas características sobresalientes de su personalidad, favorecen la búsqueda ambivalente y reiterativa de apoyo en elecciones objetales, cuyos vínculos socioafectivos resulten vulnerables, de modo tal que las satisfacciones de allí obtenidas lo liberan de las tensiones psíquicas que puedan surgir por frustraciones conflictivos inhibitorios en la interacción con una pareja adulta.

Su Yo (instancia a través de la cual se vincula con la realidad) se muestra con suficiente capacidad para discriminar entre mundo externo e interno, presentando una pobre plasticidad, tras la cual se advierte una estructura lábil, inestable e inmadura emocionalmente, que puede resultar desbordado por una vivencia de peligro interior, imaginario e inconsciente, tales como probables incrementos de fantasías libidinales.

El control Yoico adaptativo, instrumenta la racionalización y justificación, disponiendo de variados recursos verbales a los que ampliamente apela con la pretensión de sobrecompensar su fragilidad interna y ocultar sus conflictos asociados a la esfera sexual. De manera tal, que se infiere la predominancia de mecanismos más primarios tales como la Desmentida (Renegación), Escisión, Proyección Psicopática, Negación Maníaca y Omnipotencia.

Su fachada conductual se mostró adecuadamente controlada en lo psico-motriz, pero desde las pruebas psicológicas se infiere una impulsividad latente, cuyos montos de hostilidad se encuentran disimuladas, limitándole resolver en ocasiones adecuadamente los conflictos que pudieran surgir en su mundo vivencial.

- "Si presenta alguna patología y en especial si existen elementos compatibles con los rasgos de un corruptor de menores. Si existen componentes que indiquen desviaciones en relación a nivel de conducta sexual normal"

Los indicadores advertidos del examen pericial, muestran Parcial labilidad en su *Instancia Psíquica encargada de instrumentar los Mecanismos de defensa, regulando los pensamientos y afectos a la realidad exterior Social según los*



valores morales. Se puede advertir inestabilidad emocional latente en su integración armónica de los impulsos, las emociones y la regulación de la exigencia pulsional. Por lo que se puede inferir, que bajo particulares circunstancias, éste funcionamiento Yoico podría verse superado ocasionalmente por la presión de fantasías libidinales haciendo disminuir la adecuada función correctora Super-Yoica (Conciencia moral Lacunar), debido a fallas en su configuración.

Su inmadurez e inhibición respecto de los vínculos interpersonales que establece, así como la instrumentación de mecanismos defensivos menos evolucionados, le limitarían reflexionar sobre su conflictiva intrapsíquica de corte afectivo-sexual, de modo tal que le resultaría dificultoso profundizar en la adecuada reflexión autocrítica en esta área.

Su identificación Psicosexual desde el punto de vista de la manifestación conductual y discursivo se muestra adecuadamente lograda. Aunque surge de las pruebas proyectivas psicológicas administradas, la presencia de indicadores (principalmente en el plano inconsciente) de conflictos psicológicos a nivel de su esquema corporal asociado a vivencia de déficit o minusvalía, cuyas fantasías inconsciente comprometerían el adecuado curso de la libido, llegando a impactar de manera desfavorable en la esfera sexual, cuyos efectos vivenciales podrían limitar ocasionalmente el adecuado equilibrio y sostenimiento de vínculos amorosos socioafectivos adultos y profundos.

Todas sus características de Personalidad detalladas ut-supra, lo tornan proclive a involucrarse regresiva y ocasionalmente con personas vulnerables (dada la posibilidad de coacción y asimetría del vínculo) para satisfacer sus impulsos libidinales, cuyos actos sexuales inadecuados podrían resultar compatibles con características Pedofílicas tal como los que se investigan en la presente causa.

Así mismo, se infiere que al momento del hecho no presentó Inconsciencia, Insuficiencia, ni Alteraciones Morbosas de las Facultades Mentales que le hayan impedido comprender la criminalidad del hecho y dirigir sus acciones.

Es todo cuanto por informar.

Conforme al Acuerdo Reglamentario N 3 de Fecha 9 de Abril de 1991, solicito la Regulación de Honorarios del Poder Judicial



DIOS GUARDE a VE.

Almundo Juan Manuel
Abogado Encargado

Acuerdo en el informe

Acuerdo en honorarios personal del presente informe

Dr. EDUARDO J. SASS
MÉDICO PSIQUIATRA
M.P. 13280
ESP. MINORIDAD Y FAMILIA

LIC. GUSTAVO MARIANO
PSICÓLOGO LEGAL

Para uso Oficial



Córdoba, 15 de Septiembre de 2004.

Pericia Psiquiátrica N: 2476

Pericia Psicológica. N: 831/04



Para uso Oficial

<u>Nombre,</u>	Griselda Cristina
<u>Apellido:</u>	DISANDRO
<u>Edad:</u>	28 Años
<u>Perito Psicólogo Forense:</u>	Lic. Gustavo MARCONI
<u>Perito Psicóloga Control:</u>	Lic. María Soledad Expósito
<u>Perito Psiquiatra Forense:</u>	Dr. Raimundo MUSCELINI
<u>Perito Psiquiatra Control:</u>	Dr. Vargas Acevedo
<u>Técnicas Administradas:</u>	Entrevistas Clínicas, Tets de Bender, Test Proyectivos (Dibujo de Figura Humana, Dibujo de una Flia, Rorschach, Desiderativo y T. A. T).
<u>Ordenada:</u>	Excmo. Cámara en lo Criminal 12ª Nominación Ciudad de Córdoba Secretaría: Dra. Palacio de Arato

Conforme a lo solicitado en autos caratulados **"DISANDRO, Sergio Félix P.S.A. ABUSO SEXUAL, etc."** que se tramitan ante ésta Excmo. Cámara en lo Criminal, se procedió a realizar una Pericia Psicológica en la persona del Sr. **Griselda Cristina DISANDRO**, cuyo resultado envío a VE respetuosamente.

NIVEL MANIFIESTO

La Sra. Griselda Disandro se presentó a las entrevistas, con conciencia lúcida y adecuada orientación espacio temporal, mostrándose dispuesta a colaborar con el examen y sin ofrecer dificultad para ajustarse a las consignas de trabajo; denotando clara comprensión y respuesta adecuada a los estímulos que resultó capaz de conservar y de evocar.

En ningún momento del examen pericial, se ha constatado intercepciones en el pensamiento, siendo su discurso fluido y coherente. No se observó estereotipia, neologismos, incoherencias o disgregación; ni alteraciones sensoperceptivas (Alucinaciones sin percepciones). Como así tampoco se ha constatado una constelación delirante que resulte compatible con los llamados Fenómenos Elementales.

Durante todo el proceso mostró un estado anímico predominantemente estable con ocasionales movilizaciones afectivas cuyo aspecto general se mostró poco convincente acerca del verdadero dolor Psíquico profundo.



Para uso Oficial

De los datos relevantes de su historia vital, refirió ser una de los dos hijos del matrimonio entre su madre (de 56 años de edad) y su padre (el imputado en la causa presente de 60 años de edad), teniendo un hermano mayor (31 años). Sus padres se separaron cuando ella tenía tres meses de vida, regresando su padre nuevamente a convivir con ellos, cuando la peritada tenía 12 años de edad.

Acerca de su relación de pareja relata que a los 16 años de edad comienza un noviazgo con el Sr. Grandi Cristian (34 a) con quien se va a convivir durante cuatro años. Residiendo en la casa de su suegra se casan y esperan la llegada del primer hijo (Noel 6 años). A los seis meses de vida del menor la pareja rompe relaciones y convivencia marchándose la joven a casa de sus padre junto al menor.

Respecto de su instrucción educativa, dice que completó sus estudios Primarios y Medios dejando inconclusos sus estudios terciarios en la Carrera de Analista en Computación.

Sobre su desempeño laboral, refiere que trabajó en varias actividades tales como ayudarlo a su madre en un comercio familiar y en tareas con empleada en varios rubros, encontrándose actualmente trabajando como empleada en una plaza de diversiones dentro de un paseo de compra.

Manifiesta que no sintió jamás necesidad de realizar consultas ni tratamiento Psicológico excepto en un breve período mientras estuvo obligada por la Justicia con respecto del hecho que nos ocupa.

Niega consumo de sustancias Psicotóxicas ilegales o psicofármacos.

CONCLUSIONES

En virtud de todo lo anteriormente detallado y en respuesta al pedido de Pericia Psicológica solicitada sobre la persona de **Griselda Cristina DISANDRO**, por la Excm. Cámara en lo Criminal de 12ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, decimos respecto a los Puntos periciales requeridos por VE. que:

- "Nivel de Intelectual Patologías del Curso y Contenidos del Pensamiento. Si existen elementos Confabulatorios de Mitomanía"

Desde el plano cualitativo la entrevistada presenta un nivel intelectual normal, con recursos cognitivos inhibidos por la esfera afectiva que le limitan las abstracciones complejas y realizar análisis de los estímulos y percibir detalles de los mismos, como a su vez integrar en conjuntos y esquemas mayores lo percibido en un primer momento, demostrando pobre capacidad análisis y de síntesis.



Para uso Oficial

Su índice de realidad se muestra conservado, presentando una marcada tendencia subjetiva frente a la organización de los aspectos rememorativos que favorece a particulares formas de valorar el análisis de la realidad ajustando voluntariamente los acontecimientos según su agudeza apreciativa.

Las funciones básicas cognitivas tales como la atención, concentración se encuentran conservadas y en un correcto funcionamiento.

No se advierten indicadores de confabulación, ni de mitomanía (mentira de forma patológica), pero sí se advierten indicadores de elementos compatibles con proclividad hacia la negación y ocultación de elementos de la realidad de forma selectiva con la finalidad de evitar tomar contacto con aspectos conflictivos en lo personal. Para ello apela uso de mecanismos de Renegación parcial de la realidad con el objeto de evitar tomar contacto con experiencia dolorosas.

La capacidad correctora yoica se muestra disminuida en la capacidad de autocrítica y reflexión, mostrándose muy limitada en su funcionamiento, con dificultades en la implementación de las mismas, denotando aspectos resistenciales y proyectivo en su pensamiento que le dificulta para hacer insight.

-“Establecer la Estructura de la Personalidad y Afectividad. Mecanismos de Defensa, Autoestima. Si presenta alguna patología. Características de necesidad de generar sensación de poder, control y/o omnipotencia”

El análisis de las pruebas psicológicas administradas y de las entrevistas realizadas, se permite inferir una estructura de personalidad configurada alrededor de rasgos infantiles y de inmadurez emocional, bajo los cuales se destacan características de inestabilidad de su autoimagen, de las relaciones objetales, pobre control de las emociones, dificultad en modular sus afectos y una impulsividad latente (considerable de agresión contenida de forma latente que se expresaría en general de forma hostil y disimulada) que le imprimirían un patrón conductual Histriónico evitando el contacto con lo angustioso-displacentero.

Los indicadores advertidos del examen pericial, muestran un Yo (*Instancia Psíquica cuya función consiste en regular lo puramente pulsional ajustándolo al mundo externo, a través de expresiones socializadoras siguiendo los dictámenes de la conciencia moral*) que en un sentido general, dispone de suficiente capacidad para organizar y discriminar los estímulos provenientes de sí mismo y del mundo externo.

Sus rasgos egocéntricos e infantiles, hacen inferir labilidad estructural Yoica, cuyas características de inestabilidad afectaría algunas relaciones objetales y las relaciones interpersonales, tales como la particular relación con su hijo Noel. Cuyo vínculo conflictivo con el menor se advierte asociado a sus propios conflictos históricos evolutivos con sus imagos parentales. Ello genera falta de plasticidad para integrar armónicamente los impulsos, las emociones y la



expresión afectiva de los mismos, predisponiéndola a cierta dificultad para resolver los conflictos materno filiales maduramente; debido a que subyacería disminuida la capacidad de simbolización de los altos montos de angustia, limitándole la capacidad de insight.

Se infiere que sus primeras relaciones afectivas Materno-infantiles habrían sido conflictiva, tornándola sensible, desconfiada, insegura, con sentimientos de inferioridad, falta de confianza en sí mismo, que le limitarían vivenciar profundas relaciones interpersonales;

Los mecanismos defensivos (modalidad de adaptación a la realidad y a las distintas circunstancias de la vida) que instrumentaría principalmente le resultarían insuficientes para integrar armónicamente las emociones, los impulsos y lograr una satisfacción adecuada de los mismos, disponiendo del empleo de mecanismos Disociativos, Negación, Proyección Psicopática (a través del cual trasladaría sus compromisos y responsabilidades propias hacia el mundo externo para justificar su punto de vista) y a través de los mecanismos de Disociación y Negación evitaría que la consciencia tome contacto con los aspectos displacenteros alejándolos de la misma.

Bajo particulares circunstancias como los hechos motivos de autos, cuyos dichos vertidos por su hijo contra la figura paterna, le hace vivenciar gran amenaza sobre su Débil autoimagen. La cual se advierte que es lábil reaccionando de forma defensiva ante los sentimientos perturbadores que emergen en su conflictivo espacio psíquico materno; Dicha modalidad defensiva experimentada por la peritada (rechazados de la consciencia apelando a mecanismo defensivos primitivos disociación y negación) afectan seriamente su índice de realidad. Ante éstas circunstancias, su pensamiento no perdería los límites perceptuales básicos (ya que los trastornos cognitivos no serían el núcleo de su problema), sino que se infiere que la imputada se encuentra invadida emocionalmente por la carga de su conflictiva crisis afectiva interna limitando su capacidad de análisis y autocritica, con lo cual no puede desplegar suficientes actitudes ni conductas de cuidado materno.

Es todo cuanto por informar.

Conforme al Acuerdo Reglamentario N 3 de Fecha 9 de Abril de 1991, solicito la Regulación de Honorarios del Perito Oficial

DIOS GUARDE a VE.

Malnonda Juan Muscollini
Médico Psiquiatra



MARIA S. ZADAT EXPOSITO
M.P. 8619

acuerdo con el
en punto del presente
informe.

Dr. GUSTAVO MARELLI
PSICÓLOGO

Dr. EDUARDO J. ARGAS
MÉDICO PSIQUIATRÍA
M.P. 13280
ESP. MINORIDAD Y FAMILIA

Acuerdo con el
presente informe

Para uso Oficial



Córdoba, 15 de Septiembre de 2004.

Pericia Psiquiátrica N° 2474/04
Pericia Psicológica. N: 830/04



Nombre, Cristian Luis
Apellido: GRANDI
Edad: 34 Años
Perito Psicólogo Forense: Lic. Gustavo MARCONI
Perito Psicóloga Control: Lic. María Soledad Expósito
Perito Psiquiatra Forense: Dr. Raimundo MUSCELINI
Perito Psiquiatra Control: Dr. Vargas Acevedo
Técnicas Administradas: Entrevistas Clínicas, Tets de Bender, Test Proyectivos (Dibujo de Figura Humana, Dibujo de una Flia, Rorschach, Desiderativo y T. A. T),
Ordenada: **Excm. Cámara en lo Criminal 12ª Nominación**
Ciudad de Córdoba
Secretaría: Dra. Palacio de Arato

Para uso Oficial

Conforme a lo solicitado en autos caratulados **"DISANDRO, Sergio Félix P.S.A. ABUSO SEXUAL, etc."** que se tramitan ante ésta Excm. Cámara en lo Criminal, se procedió a realizar una Pericia Psicológica en la persona del Sr. **Christian Luis GRANDI**, cuyo resultado envío a VE respetuosamente.

NIVEL MANIFIESTO

El Sr. Grandi se presentó a las entrevistas, con conciencia lúcida y adecuada orientación espacio temporal, mostrándose dispuesta a colaborar con el examen y sin ofrecer dificultad para ajustarse a las consignas de trabajo; denotando clara comprensión y respuesta adecuada a los estímulos que resultó capaz de conservar y de evocar.

En ningún momento del examen pericial, se ha constatado intercepciones en el pensamiento, siendo su discurso fluido y coherente. No se observó estereotipia, neologismos, incoherencias o disgregación; ni alteraciones sensorceptivas (Alucinaciones sin percepciones). Como así tampoco se ha constatado una constelación delirante que resulte compatible con los llamados Fenómenos Elementales.

Durante todo el proceso mostró un estado anímico predominantemente estable con movilizaciones afectivas en torno al relato de lo acontecido por su hijo en los motivos de autos, cuyo aspecto general se mostró convincente acerca del verdadero dolor Psíquico.



Para uso Oficial

De los datos relevantes de su historia vital, refirió ser una de los tres hijos del matrimonio entre su madre (de 63 años de edad) y su padre (68 años de edad), teniendo dos hermanos mayores, un varón de 43 años de edad y una mujer de 41 años de edad. Sus padres se separaron cuando él tenía dos años de vida.

Acerca de su relación de pareja relata que a los 22 años de edad comienza un noviazgo con la Sra. Griselda Disandro con quien después de un año de noviazgo, comienzan a convivir en la casa de su propia madre para luego casarse cuando queda embarazada de menor Noel Grandi. A los seis meses de vida del menor la pareja rompe relaciones de convivencia marchándose la joven a casa de sus padres junto al menor. Posteriormente reinició un concubinato con una joven de 27 años de edad relación de la cual no nacieron hijos aún.

Respecto de su instrucción educativa, dice que una vez completados sus estudios Primarios y Medios se incorporó a la carrera de Oficial Militar la cual abandonó después de cuatro años de asistir. Refiere que los motivos fueron voluntarios. Posteriormente inició estudios universitarios en la carrera de Ingeniería en Sistema la cual abandonó por impedimentos laborales y económicos.

Sobre su desempeño laboral, refiere que comenzó en tareas de impresiones gráficas de modo autónomo prosperando hasta la actualidad en que además lleva adelante tareas en la concesión de un Club deportivo.

Manifiesta que sintió necesidad de realizar consultas Psicológicas a partir de los hechos denunciados, pero debido a impedimentos económicos, por el momento está priorizando la asistencia de psicoterapéutica de su hijo. Teniendo previsto a la brevedad de concluido el proceso judicial iniciar consultas para él.

Niega consumo de sustancias Psicotóxicas ilegales o psicofármacos.

CONCLUSIONES

En virtud de todo lo anteriormente detallado y en respuesta al pedido de Pericia Psicológica solicitada sobre la persona de **Christian Luis GRANDI**, por la Excm. Cámara en lo Criminal de 12ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, decimos respecto a los Puntos periciales requeridos por VE. que:

- "Nivel de Intelectual Patologías del Curso y Contenidos del Pensamiento. Si existen elementos Confabulatorios de Mitomanía"

Desde una valoración cualitativa se infiere que la examinada dispone de un potencial Intelectual Normal Promedio, con un nivel de productividad que se



corresponde con lo esperable según el contexto cultural de desarrollo y crecimiento.

Su Índice de Realidad, entendido como adaptación del pensamiento a la misma, se ubica dentro de los valores esperables, pudiendo compartir pautas de pensamiento y valores colectivas

Las funciones básicas cognitivas tales como la atención, concentración se encuentran conservadas y en un correcto funcionamiento.

No se advierten indicadores de confabulación, ni de mitomanía (mentira de forma patológica), como así tampoco de Fabulación, entendiendo por ello la construcción deliberada y consciente de un relato, en base a una o más mentiras, con el objeto o finalidad de acomodar la realidad a sus intereses y obtener beneficios tanto personales como secundarios.

La capacidad correctora yoica se muestra conservada en la capacidad de autocritica y reflexión, mostrando correcto funcionamiento, sin dificultades en la implementación de las mismas, disponiendo de capacidad para hacer insight.

- "Establecer la Estructura de la Personalidad y Afectividad. Mecanismos de Defensa, Autoestima. Si presenta alguna patología. Características de necesidad de generar sensación de poder, control y/o omnipotencia"

De las entrevistas realizadas y de las pruebas psicológicas administradas se permite inferir una estructura de personalidad configurada alrededor de rasgos predominantemente Neuróticos con elementos infantiles, depresivos y de dependencia afectiva (negados a nivel de la conciencia) subyacentes, que no reviste sintomatología de significación psicopatológica.

Su instancia Yoica (encargada de adecuar los pensamientos a la realidad) en un sentido global, es capaz de organizar y discriminar los estímulos provenientes de sí mismo y del mundo externo.

Dispone de suficiente capacidad para adecuar la inclusión e integración armónica de los impulsos y las emociones, y la expresión y satisfacción de los mismos; subyaciendo conflictos internos típicamente neuróticos como son la culpa, la angustia y la duda.

Los Mecanismos de Defensas (modalidad de adaptación a la realidad y a las distintas circunstancias de la vida), principalmente instrumentados por el Yo, revisten características solidamente estructurados, entre los cuales predominan los de tipo neuróticos (represión, Anulación retroactiva, Histerofóbicos). Dichos mecanismos podrían llevarlo circunstancialmente a expresiones conductuales que lo involucren profundamente en lo afectivo, pudiendo interferir desfavorablemente para la resolución de conflictos con plasticidad (ya que



subyace tendencia al egocentrismo que hace disminuir la tolerancia a las descalificaciones personales).

En general, conserva una adecuada capacidad de empatía (capacidad de imaginar e identificar los sentimientos del otro), aunque se puede inferir, que por conflictiva subyacente, habría limitación de dicha capacidad en lo que respecta a la particular relación vincular de su expareja. No obstante, muestra suficiente capacidad empática en el vínculo paterno filial.

La instancia SuperYoica (conciencia moral), que ejerce el control moral, se advierte adecuadamente integrada a valores socialmente aceptables, siendo vivenciada con grandes exigencias, angustia y temor; disponiendo de un adecuado acatamiento de las normas y de la autoridad.

Su patrón-conductual reviste de las pruebas proyectivas, un criterio general de estabilidad en las relaciones interpersonales, en la autoimagen y la afectividad, y una impulsividad latente relativamente controlada, que podría tal vez emerger ocasionalmente, bajo circunstancias externas vivenciadas como de extrema tensión; ante lo cual sería esperable en principio que priorize imponerse con su punto de vista principalmente cuando se trate de brindar cuidado y protección a su hijo.

Es todo cuanto por informar.

Conforme al Acuerdo Reglamentario N 3 de Fecha 9 de Abril de 1991, solicito la Regulación de Honorarios del Perito Oficial

DIOS GUARDE a VE.

Exposita
MARIA S. ... EXPOSITO
LIC. EN PSICOLOGIA
M. P. 3619

Quedo en el informe

Dr. EDUARDO E. VARGAS
MEDICO/PSIQUIATRIA
M.P. 13280
ESP. MINORIDAD Y FAMILIA

Adolfo Carlos ...





Córdoba, 15 de Septiembre de 2004.

Pericia Psiquiátrica N° 2475/04
Pericia Psicológica. N: 829/04



Nombre, **María Hortensia**
Apellido: **GORDILLO**
Edad: **63 Años**
Perito Psicólogo Forense: **Lic. Gustavo MARCONI**
Perito Psicóloga Control: **Lic. María Soledad Expósito**
Técnicas Administradas: **Entrevistas Clínicas, Tets de Bender, Test Proyectivos (Dibujo de Figura Humana, Dibujo de una Flia, Rorschach, Desiderativo y T. A. T),**
Ordenada: **Excma. Cámara en lo Criminal 12ª Nominación Ciudad de Córdoba**
Secretaría: Dra. Palacio de Arato

Para uso Oficial

Conforme a lo solicitado en autos caratulados **"DISANDRO, Sergio Félix P.S.A. ABUSO SEXUAL, etc."** que se tramitan ante ésta Excma. Cámara en lo Criminal, se procedió a realizar una Pericia Psicológica en la persona del Sr. **María Hortensia GORDILLO**, cuyo resultado envío a VE respetuosamente.

NIVEL MANIFIESTO

La Sra. Gordillo se presentó a las entrevistas, con conciencia lúcida y adecuada orientación espacio temporal, mostrándose dispuesta a colaborar con el examen y sin ofrecer dificultad para ajustarse a las consignas de trabajo; denotando clara comprensión y respuesta adecuada a los estímulos que resultó capaz de conservar y de evocar.

En ningún momento del examen pericial, se ha constatado intercepciones en el pensamiento, siendo su discurso fluido y coherente. No se observó estereotipia, neologismos, incoherencias o disgregación; ni alteraciones sensorio perceptivas (Alucinaciones sin percepciones). Como así tampoco se ha constatado una constelación delirante que resulte compatible con los llamados Fenómenos Elementales.

Durante todo el proceso mostró un estado anímico predominantemente estable con movilizaciones afectivas en torno al relato de lo acontecido por su hijo en los motivos de autos, cuyo aspecto general se mostró convincente acerca del verdadero dolor Psíquico.



Para uso Oficial

De los datos relevantes de su historia vital, refirió ser una de los ocho hijos del matrimonio entre su madre(fallecida en el año 1974 a los 73 años de edad) y su padre(fallecido cuando la peritada tenía 14 años de edad).

Acercas de su relación de pareja relata que cuando tenía 18 años se puso de novia con Victor Luis Grandi (68 años) con quien se casó y tuvo tres hijos. Dicha pareja se separó a cabo de los años en que los niños eran pequeños debido a la profesión de su marido (cantante internacional) que le impedía conservar el equilibrio matrimonial deseado. Posteriormente inició un concubinato durante dos años con un artista plástico. Del cual se separó no llevando hasta la actualidad ninguna otra convivencia de pareja..

Respecto de su instrucción educativa, dice no haber tenido trastornos de aprendizaje ni de conducta en sus trayectoria escolar. De adulta se mostró interesada en la fenomenología Psíquica, iniciando estudios de Parapsicología cuyas investigaciones y desarrollo estuvo acompañada por padres Jesuitas, Itodo lo cual fue abandonado alrededor de año 1994.

Sobre su desempeño laboral, refiere que comenzó en tareas de Peluquería y cosmetología hasta que a través del desarrollo de estudios de la parapsicología instaló dos institutos formadores. Luego de su cierre por voluntad se dedicó a otros emprendimientos personales sumados a la colaboración prestada a su hijo Cristian en la imprenta. Actualmente dice ser sostenida económicamente por sus hijos.

Manifiesta que nunca sintió necesidad de realizar consultas Psicológicas con profesionales de Salud Mental.

Niega consumo de sustancias Psicotóxicas ilegales o psicofármacos.

CONCLUSIONES

En virtud de todo lo anteriormente detallado y en respuesta al pedido de Pericia Psicológica solicitada sobre la persona de **María Hortensia GORDILLO**, por la Exema. Cámara en lo Criminal de 12ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, decimos respecto a los Puntos periciales requeridos por VE. que:

-“Nivel de Intellectual Patologías del Curso y Contenidos del Pensamiento.
Si existen elementos Confabulatorios de Mitomanía”

Desde una valoración cualitativa se infiere que la examinada dispone de un potencial Intellectual Normal Promedio tendiente a Alto, con un nivel de productividad que se corresponde con lo esperable.



Su Índice de Realidad, entendido como adaptación del pensamiento a la misma, se ubica dentro de los valores esperables, pudiendo compartir pautas de pensamiento y valores colectivas

Las funciones básicas cognitivas tales como la atención, concentración se encuentran conservadas y en un correcto funcionamiento.

No se advierten indicadores de confabulación, ni de mitomanía (mentira de forma patológica), como así tampoco de Fabulación, entendiendo por ello la construcción deliberada y consciente de un relato, en base a una o más mentiras, con el objeto o finalidad de acomodar la realidad a sus intereses y obtener beneficios tanto personales como secundarios.

La capacidad correctora yoica se muestra conservada en la capacidad de autocritica y reflexión, mostrando correcto funcionamiento, sin dificultades en la implementación de las mismas, disponiendo de capacidad para hacer insight.

-“Establecer la Estructura de la Personalidad y Afectividad. Mecanismos de Defensa, Autoestima. Si presenta alguna patología. Características de necesidad de generar sensación de poder, control y/o omnipotencia”

Presenta una personalidad configurada alrededor de rasgos Neuróticos, en la que subyace inseguridad, egocentrismo y componentes depresivos (sin magnitud patológica) esperable por la edad y circunstancias devenidas a lo largo de su vida y por el proceso judicial que involucra a su familia como del propio examen pericial.

Su instancia Yoica (encargada de adecuar los pensamientos a la realidad) en un sentido global, es capaz de organizar y discriminar los estímulos provenientes del sí mismo (fantasías) y del mundo externo.
Dispone de suficiente capacidad para adecuar la inclusión e integración armónica de los impulsos y las emociones, y la expresión y satisfacción de los mismos

Conductualmente y ante la vida de relación interpersonal, se expresa con una fachada aparentemente fuerte, decidida, buscando reforzar una imagen de autosuficiencia con la cual intenta sobrecompensar su minusvalía apoyándose en recursos de intelectualización.

Su funcionamiento Yoica, demuestra predominio defensivo de adecuado Control Yoico, lo cual implica participación de mecanismo de defensa adaptativos (modalidad de adaptación frente a situaciones conflictivas que le tocan vivir) predominantemente Histerofóbicos, disociación y de Negación hipomaniaca de aspectos depresivos y displacenteros para la Consciencia.



Disponer de adecuada capacidad de insight (reflexión), autocrítica y tolerancia a la frustración.

Se observa preocupación y ansiedad depresiva debido a la inseguridad que vive actualmente como producto de todo el proceso judicial y conflicto familiar.

Es todo cuanto por informar.

Conforme al Acuerdo Reglamentario N 3 de Fecha 9 de Abril de 1991, solicito la Regulación de Honorarios del Perito Oficial



DIOS GUARDE a VE.

Para uso Oficial

Balmundo Juan Muscettola
Médico Psiquiatra

MARÍA SOLÍS DE EXPOSITO
LIC. EN PSICOLOGIA
M.P. 3719
Informe dicto

LIC. MARTÍN MARIOTTI
PSICOLOGO FORENSE

Acuerdo en posesión por casual con el infante

Dr. EDUARDO GAS
MÉDICO PSIQUIATRIA
M.B. 13280
ESP. MINORIDAD Y FAMILIA

Dr. Eduardo Gas



CAMARA EN LO ORDINARIO - 12ª JORNADA	
PRECEDENTE	AUTOS
TOMA	
FOLIO	veinte y uno (21)
SECRETA	

Ma. de los Andes - 12 de Septiembre de 2004

399

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: OCHENTA Y DOS.-

Córdoba, veintidós de septiembre de dos mil cuatro.- Y

VISTOS: Los autos caratulados: ■DISANDRO SERGIO FELIX psa

Abuso sexual con acceso carnal■ (D-6/02) traídos a despacho

a los fines de resolver los incidentes de incorporación de

prueba planteados por la defensa de Disandro, Dr. Jorge E.

Furque en el curso de la audiencia de debate.- Y

CONSIDERANDO: 1) Que en oportunidad de proseguir el debate

en autos y durante la realización de la última audiencia de

fecha dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, el Sr.

Fiscal de Cámara Dr. Altamirano solicitó: a) la

incorporación de la exposición del menor de fs. 106/107,

receptado mediante Cámara Gesell. b) La incorporación de la

partida de nacimiento de Griselda Disandro que fuera

solicitada como prueba nueva en virtud de lo dispuesto por

el art. 400 del C.P.P.- A ambos pedidos se opone el Dr.

Furque por: en el primero de ellos, considerarlo violatorio

del derecho de defensa, al no poder confrontar prueba de

cargo, por no haber tenido control la defensa, ya que no se

notificó, por lo que no se sabía que iba a realizarse dicho

acto procesal, lo que ha sido hecho sin control de la

defensa. No se conoce físicamente al niño, no se lo ha

escuchado en el debate, no ha habido inmediación con ese

elemento probatorio. Solicita expresamente la declaración

de inconstitucionalidad del art. 397 del C.P.P., en la parte que dispone la lectura de declaraciones testificales pues considera que al permitir la incorporación por su lectura en caso de no poderse llevar a cabo la declaración, es violatoria de la inmediatez con el elemento de prueba y del derecho de defensa al impedirse confrontar la prueba. Efectúa reserva de ley y de casación.- b) en la segunda solicitud, la pedida como prueba nueva, la partida de nacimiento de Griselda Disandro, **se opuso** la defensa por considerarla que violenta el contradictorio, por ser violatoria del derecho de defensa en juicio, además de ser extemporáneo el pedido pues debió plantearlo en la primera oportunidad procesal. Efectúa reserva de Casación y de inconstitucionalidad en caso de una resolución desfavorable.- II) En relación al pedido de Cámara Gesell, entiende el Tribunal, que el planteo no puede prosperar, dando razones para ello: de un examen de los pedidos a la luz de la ley ritual que acepta en carácter excepcional la incorporación de las declaraciones testificales en los supuestos de «que por cualquier causal no pudieran receptarse», se debe decir que, si bien es cierto lo ha sostenido el Sr. Fiscal de la Cámara que se había solicitado la incorporación dicha exposición informativa, en oportunidad de resolver el planteo de la defensa de



CAMARA EN LO PENAL	
PREC.	AUTOS.
TER.	
FOLIO	Nueve y dos (92)
SECRET.	Ma. de los ANGELES. PALACIO ARATO
SECRETARIA	

realizar una nueva Cámara Gesell al menor Grandi, no es menos cierto que por un involuntario error material no se dejó constancia en el acta respectiva; por lo que debemos de tratar nuevamente este punto. Al respecto debemos decir que luego de análisis exhaustivo de la causa, surge a fs. 72 de autos, que con fecha 31.5.02 Sergio Felix Disandro fue imputado del delito que se le atribuye; que a fs. 73 obra otro proveído de la Fiscalía de Instrucción por el que se solicita por intermedio de la Jefa del Servicio psicología forense se disponga la realización de la Cámara Gesell a fin de receptarle exposición informativa al menor Grandi. A fs. 88, existe una diligencia por el que incoado se notifica expresamente del decreto de fs. 72 por el cual se le imputa el delito motivo del presente, designando como abogado defensor al Sr. Asesor Letrado Dr. Angel Nicolas Federico Blanco, funcionario judicial que acepta el cargo y que no solicita participación en los actos instructorios, pudiendo ya hacerlo, incluso según surge de fs. 91vta. se notificó de la realización de pericia psiquiátrica, junto con el imputado, -ver decreto de fs. 91- manifestando expresamente que no iba a poner perito de control. por lo que mal se puede hablar de derecho de defensa vulnerado. Es por todo ello que la exposición informativa por la que se le recepcionó testimonio en cámara Gesell debe ser

incorporada, toda vez que ha sido receptada con las formalidades de ley, sin perjuicio de su posterior valoración, en oportunidad de emitirse sentencia, lo mismo debe decir con respecto al pedido de Inconstitucionalidad del art. 397 del CPP el que será tratado en oportunidad de dictarse la Sentencia respectiva. IV) En cuanto a la oposición de que se incorpore partida de nacimiento de Griselda Disandro en atención a que no se ha consignado en el acta de debate respectiva dicha solicitud con el consentimiento de la defensa, pero resultando dicho elemento probatorio pertinente y útil a los fines de la correcta calificación del hecho por el cual debe ser absuelto o condenado el incoado Disandro, y no habiéndose cuestionado expresamente que la madre del menor sea hija del prevenido traído a proceso, librese en el carácter de urgente oficio al Registro Civil y de Capacidad de las personas para que en el término de 24 hs. se remita nueva documental.- Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** I) NO HACER LUGAR a la OPOSICION de la defensa y en consecuencia ordenar incorporar la declaración testimonial receptada por Cámara Gesell que obra a fs. 106/1 sin perjuicio de su posterior valoración.- II) Oficiar al Registro Civil y de capacidad de las personas a los fines de que remita la partida de nacimiento de Griselda Disandro en virtud de lo

Provincia de Córdoba



Poder Judicial

CARRERA PALACIO DE ARATO 120 17001
AUTOS
Novena y Tres (33)
SECRETARIA

401

Ma. de los ANGELES PALACIO de ARATO
SECRETARIA

dispuesto por el art. 400 del C.P.P.. III) Tengase presente
la reservas formuladas por la defensa.- PROTOCOLICесе Y
HAGASE SABER.-

DANIEL ENRIQUE OTTONELLO
VOCAL

LUIS MIGUEL NASSIZI
JUEZ

CARLOS ARTURO RUIZ
VOCAL

Ma. de los ANGELES PALACIO de ARATO
SECRETARIA



Para uso Oficial

1001a
224/04

25/10/2021

2211-432-607

PROVINCIA DE CORDOBA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Letra _____

SALA PENAL

Nº 18

DE ARREBO, MARIA FELIX

De C. et al.

Alcune varietà con eccesso carnale

NOTICE OF COLLECTION

Iniciado el 25 de diciembre de 2004

PRESIDENTE

VOCALES

SECRETARIA PENAL

Secretaría

WILFRIDO DE J. PEREZ



Poder Judicial

En la Ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, siendo las once horas, en la oportunidad fijada a los fines de que tenga lugar la prosecución de la audiencia de debate, en estos autos "DISANDRO SERGIO FELIX P.S.A ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO" (Causa letra «D»-6-02), se reunió en la Sala de Audiencias de esta Excm. Cámara Décimo Segunda en lo Criminal, a puertas cerradas atento lo dispuesto por el art. 372 del C.P.P., en Colegio presidido por el Sr. Vocal, Dr. Daniel Enrique Ottonello; integrado por el Vocal de la Cámara Séptima del Crimen Dr. Carlos Ruiz, y el Sr. Juez de Control Tres, Dr. Luis Nassiz, con la asistencia del Sr. Fiscal de la Cámara Sexta del Crimen, Dr. Marcelo Altamirano, del imputado Sergio Félix DISANDRO, asistido por su defensor, Dr. Jorge Alberto Furque, todo en presencia de la Secretaria del Tribunal.- Acto seguido quien preside la audiencia solicita que por secretaria se dé lectura al Auto Interlocutorio número Ochenta y dos, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, el que en su parte resolutive dispone: «...Y VISTOS:.....- Y CONSIDERANDO: Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1) NO HACER LUGAR a la OPOSICION de la defensa y en consecuencia ordenar incorporar la declaración testimonial receptada por Cámara Gesell que obra a fs. 106/7 sin perjuicio de su

posterior valoración.- II) Oficiar al Registro Civil y de capacidad de las personas a los fines de que remita la partida de nacimiento de Griselda Disandro en virtud de lo dispuesto por el art. 400 del C.P.P.. III) Tenga presente la reservas formuladas por la defensa.- PROTOCOLICÉSE Y HAGASE SABER.- Concluida su lectura, el Dr. Furque solicita la palabra y manifiesta, que no se consiente esa resolución efectuando las reservas de ley, y pide que se incorpore los dictámenes del perito de control de fs. y que se lo cite a declarar al Lic. Vargas a los fines de que explique los motivos de la disidencia, a lo que V.E. hace lugar a la incorporación de las disidencias periciales, con constancia de su lectura, atento la conformidad de partes, obrantes a fs. , y seguidamente le corre vista al Sr. Fiscal de Cámara en relación a la citación del nuevo testigo, manifestando que esta en absoluto desacuerdo a la citación del perito de partes, pues para que lo proceda debe ser absolutamente necesaria su declaración y de la lectura de su dictamen surge practicamente una adhesión casi total por lo que entiende que si se hiciera efectiva seria extender aún mas este extenso debate, para un testimonio que es a todas luces superabundante. Luego de una breve deliberación con el resto del Tribunal, V.E. dijo al pedido de receptarle declaración al perito de control,



que como surge de lo dispuesto por el art. 241 y 400 del C.P.P. no se entiende necesario esclarecer ningún punto. ni es oscuro el dictámen, al pedido formulado por la defensa no ha lugar, concedase la palabra al Sr. Fiscal a los fines del art. 402 del C.P.P., manifestando el Dr. Altamirano, que emitia sus conclusiones, en primer lugar relacionó el hecho penal contenido en la pieza acusatoria y su posterior ampliación en el curso del debate por los hechos que a su entender tienen potencialidad corruptora, luego entendió absolutamente desvirtuada la postura exculpatoria sostenida por Disandro al cabo de numerosas audiencias, donde en un primer momento dijo que el nunca estuvo a solas con el menor, expresiones que luego fue modificando a que el niño prefería estar siempre con él, se sacaban los zapatos mutuamente, etc. Analizó luego los testimonios rendidos, los profesionales que depusieron, y las numerosas pericias realizadas, en forma inédita, pues se perito a pedido de la defensa hasta los testigos y de los cuales entendió absolutamente acreditada tanto la existencia material del hecho contenido en la pieza acusatoria como de su ampliación, y la responsabilidad del imputado y solicitó que Disandro sea declarado autor de Abuso Sexual con acceso carnal y Promoción a la Corrupción de Menores en los términos de los arts. 45, 119 4º párrafo inc. b) y f) y

125. 3er. párrafo del C.Penal.- En cuanto a la pretensión punitiva, dijo que solicitaba para Disandro, luego de valorar las pautas contenidas en el 40 y 41 del C.P., y solo valoró a su favor la carencia de antecedentes penales, solicitó como justa pena a imponer, la de Quince años de prisión con adicionales de ley y costas (arts. 402, 412, 550 y 551 del C.P.P.) y que mientras dure su condena realice tratamiento psicológico para evitar que siga cometiendo hechos de esta naturaleza.- A pedido de las partes se realiza un breve cuarto intermedio y reanudada la audiencia en presencia de las mismas partes V.E. le otorga la palabra a la defensa, manifestando el Dr. Furque, entre otras consideraciones, que toda esta causa estaba basada en la pelea entre dos familias, y un botín de guerra, el niño, y que la razón de esta causa estaba en el expediente de familia, y la decisión de Grandi, un entrenador de perros de quedarse con el niño, señala que curiosamente el tema es con una perra, que lame el pene del niño, no hay seriedad en la causa ni razón suficiente para condenar pues no se indaga que pasó con la perra, como dice el Lic. Vega al efectuar la disidencia parcial en la pericia de la Sra. Gordillo, sosteniendo que la perra aun permanece en la vivienda.- El niño, bajo la influencia paterna, declaró contra su abuelo, cumpliendo órdenes del entrenador de



Poder Judicial

perros.- Todos los profesionales que han actuado en la causa se han dejado llevar por el impulso emocional, en especial la Lic. Graciela Moreno, que conversó e influyó con el resto de las profesionales. El docente Oscar Perezin dijo que se trata de un niño absolutamente normal. En las actuaciones de minoridad, el informe de la Lic. Torriglia de Mir de fecha 8-8-02 manifiesta que el niño está disociado hacia dos familias. Si al niño se lo hubiera traído al Tribunal hubiera tenido la posibilidad de decir la verdad y el imputado hubiera tenido la facultad de defenderse, se han violado los derechos del imputado al no haberse permitido repetir la Cámara Gesell. Disandro no puede producir pruebas negativas, la Fiscalía no ha probado la acusación que ha traído, por todo ello concluyo solicitando la absolución por el principio de inocencia, por no haber pruebas para condenar.- Acto seguido, V.E. dijo: no habiendo mas alegatos para receptar, pasar a un cuarto intermedio para el día cuatro de octubre del cte. año a las nueve horas, oportunidad en que se le formulará al imputado la última pregunta y se dictará el veredicto.

Con lo que finalizó el acto, siendo las doce y treinta horas, el que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Vocales quedando las partes invitadas a suscribir las.

todo por ante mi que doy fe.

EDUARD MICHIELI NACCHI
JUEZ

CARLOS M. TORO INIZ
VOCAL

MARCELO ALTAMIRANO
VOCAL



Para uso Oficial

En la Ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de octubre del año dos mil cuatro, siendo las nueve y treinta horas, en la oportunidad fijada a los fines de que tenga lugar la prosecución de la audiencia de debate, en estos autos "DISANDRO SERGIO FELIX P.S.A ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO" (Causa letra «D»-6-02), se reunió en la Sala de Audiencias de esta Excma. Cámara Décimo Segunda en lo Criminal, a puertas cerradas atento lo dispuesto por el art. 372 del C.P.P., en Colegio presidido por el Sr. Vocal, Dr. Daniel Enrique Ottonello; integrado por el Vocal de la Cámara Séptima del Crimen Dr. Carlos Ruiz, y el Sr. Juez de Control Tres, Dr. Luis Nassiz, con la asistencia del Sr. Fiscal de la Cámara Sexta del Crimen, Dr. Marcelo Altamirano, del imputado Sergio Félix DISANDRO, asistido por su defensor, Dr. Jorge Alberto Furque, todo en presencia de la Secretaria del Tribunal.- Acto seguido quien preside la audiencia interroga al prevenido Disandro si después de todo lo visto y oído tiene algo más que expresar, manifestando que es inocente, que el es un hombre con deseos sexuales, como todo hombre pero que no haría eso con un niño y menos con su nieto, que cuando ocurrió el hecho el ya tenía mas de cincuenta años, y la erección ya no es la misma de la juventud.- Seguidamente el Sr.

/

Presidente declara cerrado el debate y pasan a deliberar en sesión secreta en la Sala de Acuerdos a fin de dictar Sentencia en la presente causa cuyas partes se mencionan en el encabezamiento del acta, dándose aquí por reproducidas sus generales. A continuación, se constituye nuevamente el Sr. Presidente en la Sala de Audiencias, y ante la presencia de las mismas partes, dispone que por Secretaría se de lectura a la parte resolutive de la Sentencia, que se transcribe a continuación: La Cámara en pleno, RESUELVE: I) Declarar a **SERGIO FELIX DISANDRO**, ya filiado, autor responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO Y PROMOCION A LA CORRUPCION DE MENORES CALIFICADA EN CONCURSO IDEAL** en los términos de los arts. 45, 119 4º párrafo inc. b) y f) y 125, 3er. párrafo del C.Penal, e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **TRECE AÑOS DE PRISION**, con adicionales de ley y costas (arts. 9, 12, 23, 40, 41 del C.P.; 550 y 551 del C.P.P.) II) OFICIAR a las Autoridades del Servicio Penintneciarío a los fines de arbitren los medios para que **SERGIO FELIX DISANDRO** reciba el tratamiento psiquiátrico-psicológico por el tiempo que su patología lo requiera, debiendo informar al Tribunal trimestralmente acerca de la evolución del paciente.- III) COMUNICAR la



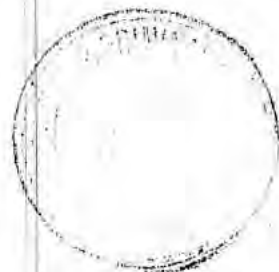
Para uso Oficial

presente Sentencia a los organismos respectivos.- IV) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente, Dr. JORGE FURQUE por el ejercicio de la defensa técnica del acusado SERGIO FELIX DISANDRO, en la suma equivalente a Ochenta (80) jus (arts. 29, 34, 36, 86 y c.c de la Ley 8226).- IV) Diferir la lectura de los fundamentos de la presente Sentencia para el día diecinueve de octubre del cte. año., a las doce horas (art. 409 del C.P.P.).- PROTOCOLICESE Y NOTIFIQUESE.- Con lo que se siendo las trece horas se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido que por secretaria da la Actuario, firman los Señores Vocales de Cámara, quedando las partes invitadas a suscribir las, todo por ante mi que doy fe.-

ESTEBAN ARTURO RUIZ
VOCAL

LUIS MIGUEL NASSIZ
VOCAL

MARCELO ALTAMIRANO
FISCAL DE CÁMARA





CÁMARA SEXTA	1
SENTENCIAS	413
II	
Trescientos ochenta y ocho (388)	
SECRETARÍA: 24	
MARTIN RAQUEL MARTINEZ	
PROSECUCCIÓN	

SENTENCIA NUMERO: CINCUENTA Y OCHO .-

Córdoba, diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la oportunidad fijada para que tenga lugar la lectura de los fundamentos de la Sentencia dictada con fecha cuatro del corriente mes y año en estos autos caratulados: **"DISANDRO SERGIO FÉLIX p.s.a. Abuso sexual con acceso carnal"** (D-6/02) tal como lo establece el art. 409, segundo párrafo del C.P.P., radicados por ante esta Excma. Cámara en lo Criminal de Décima Segunda Nominación, en los que han tenido lugar las audiencias de debate con ejercicio Colegiado de la Jurisdicción, presidida por Sr. Vocal **Dr. Daniel Enrique Ottonello**, integrado por el Vocal de la Cámara Séptima del Crimen **Dr. Carlos Arturo Ruiz**, y el Sr. Juez de Control Número Tres, **Dr. Luis Miguel Nassiz**, con la asistencia del Sr. Fiscal de la Cámara Sexta del Crimen, **Dr. Marcelo Altamirano**, del defensor del imputado Disandro, **Dr. Jorge Alberto Furque**, y del imputado **Sergio Félix DISANDRO**, argentino, casado, nacido en Córdoba Capital, el día 1º de enero de 1944, estudios universitarios incompletos, se dedica a Marketing, no es afectos al alcohol ni a las drogas, hijo de Nicolás Luis y de Cándida Rosa Ariza, domiciliado en Avda. Caraffa 2723 del Barrio de Villa Cabrera de esta Ciudad, carece de antecedentes penales computables. Prio. N° 261.482 y 938.779 Secc. A.G., A quien la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 198/205 vta. le atribuye la comisión del siguiente hecho: RELACIÓN DEL HECHO: *"En fecha que no puede ser precisada con exactitud pero que se encontraría entre mediados del año 2000 y marzo de 2002, en circunstancias en que el imputado Sergio Félix Disandro se encontraba encargado del cuidado y conviviendo con su nieto Christián Noel Grandi -de cuatro años de edad a esa fecha- y estando ambos presumiblemente en el interior del domicilio de la familia Disandro, sito en Av. Caraffa n° 2723 de B° Villa Cabrera de esta Ciudad, en un número no determinado de veces u oportunidades éste habría procedido a introducir su pene en la cavidad bucal del menor haciendo que se lo succionara y luego, invirtiendo la situación, le habría succionado el pene al menor; quebrantando Disandro los deberes de protección sexual, moralidad y honestidad que por su condición de abuelo materno poseía".*- Posteriormente, en el curso del debate el Dr. Marcelo Altamirano, amplió la acusación, fijando el hecho ampliado del siguiente modo: *"En fecha en que no puede ser precisada con exactitud pero que se encontraría a mediados del año 2000 y marzo del 2002, en circunstancias en que el imputado Sergio Félix Disandro se encontraba encargado del cuidado y conviviendo con su nieto Christian*

Para uso Oficial

Noel Grandi -de cuatro años de edad- y estando ambos presumiblemente en el interior del domicilio de la familia Disandro sita en Av. Caraffa 2723 de Bº Villa Cabrera de esta Ciudad de Córdoba, en un número no determinado de veces u oportunidades éste habría procedido a introducir su pene en la cavidad bucal del menor haciendo que se le succionara y luego, invirtiendo la situación le habría succionado el pene al menor, quebrantando Disandro los deberes de protección sexual, moralidad y honestidad que por su condición de abuelo materno poseía, siendo estos actos de significación sexual con posibilidad de corromperlo toda vez que se trataron de conductas sexuales anormales realizados por Disandro sobre el cuerpo de Cristian Noel Grandi, acciones que despertaron prematura y torcidamente los instintos sexuales del menor.- Estos actos fueron esencialmente corruptores por tratarse de actos prematuros, ya que el niño tenía cuatro años, esencialmente perversos por el modo de realización y excesivos por el número de veces” -----

Según consta en el acta de debate respectiva, los Señores Vocales integrantes del Tribunal emiten sus votos, en el siguiente orden: Primer Voto: -quien ha presidido la audiencia de debate-, Dr. Daniel Enrique Ottonello; Segundo Voto: Dr. Carlos Arturo Ruiz y Tercer Voto Dr. Luis Miguel Nassiz tal como lo dispone el art. 402 -in fine- del C.P.P); respondiendo a las siguientes cuestiones planteadas: 1) *¿Existió el hecho y fue responsable el acusado?*; 2) *¿Qué calificación legal corresponde aplicar en su caso?*; 3) *¿Qué sanción debe aplicarse y si corresponde asignación de costas?*-----

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. DANIEL ENRIQUE OTTONELLO DIJO:

1) La Requisitoria Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio de fs. 198/205 y su posterior ampliación en el curso del debate, le atribuye al acusado Disandro, los delitos de Abuso Sexual, con acceso carnal, calificado art. 119 4º párrafo, inc. “b” y “f” en función del 3º párrafo y 125 3er. párrafo del C.P., motivo éste por el cual el Tribunal volvió a intimar al encartado por el hecho ampliado y precisado tal como lo dispone el art. 388 -segundo párrafo- del C.P.P., haciéndole saber a las partes que podían pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas, o preparar la acusación o la defensa, tal como lo dispone el tercer párrafo del C.P.P., a lo que la defensa ofreció nuevos elementos probatorios que se diligenciaron en autos, ver actas respectivas y solicitó la continuidad del debate. A los fines de dar cumplimiento a la exigencia estructural de la Sentencia impuesta por el art. 408 inc. 1º in

3
444

Para uso Oficial

III) Durante el desarrollo del debate se incorporó a pedido de las partes por su lectura el siguiente material probatorio: Testimoniales de: Wilma Elizabeth Zuliani de fs. 121/2, Enrique Jorge Saldaño de fs. 164, Denuncia formulada por Cristián Luis Grandi de fs. 1/2, fotocopia

del DNI. del menor de fs. 11, Informe técnico médico de fs. 14, Informe de fs. 31, Certificado de nacimiento del menor de fs. 138, Acta de allanamiento de fs. 163, Planilla prontuaria de fs. 178/9 e Informe del Registro Nacional de Reincidencias de fs. 220/2, y por último, la partida de nacimiento de Griselda Disandro.-----

Finalmente se incorporaron por su lectura las pericias siquiátricas psicológicas efectuadas en las personas de Sergio Félix Disandro, Griselda Cristina Disandro, Cristian Luis Grandi y María Hortensia Gordillo; imputado, madre del menor, padre del menor y abuela paterna, respectivamente. Estas pericias interdisciplinarias fueron ordenadas por el Tribunal a pedido de la defensa, a los fines de dar una mayor garantía al imputado; a continuación se transcriben literalmente las conclusiones de las mismas, efectuadas por los doctores Raimundo Juan Muscellini (Perito oficial), Eduardo E. Vargas (Perito de parte propuesto por el imputado) y los licenciados Gustavo Marconi (Sicólogo forense) y María Soledad Expósito (Perito de parte propuesta por el imputado); estos profesionales antes mencionados en forma unánime llegan a las siguientes conclusiones, con respecto al **imputado Sergio Félix Disandro**, contestando el nivel de inteligencia, si existen elementos confabulatorios de pensamiento, rasgos o caracteres de mitomanía: *“A nivel cualitativo se infiere que posee un nivel intelectual que caería dentro de los parámetros del normal promedio cuya productividad se muestra adecuada al contexto de desarrollo y crecimiento según se desprende de sus relatos. Su pensamiento mostró capacidad para unificar conceptos generales a los diversos datos de la experiencia, organizándolos de manera adecuada, aunque se advierte que por momentos habría una tendencia a la intromisión de factores afectivos – emocionales por sobre la esfera sico – intelectual que podría hacerle descender parcialmente y ocasionalmente la objetividad; disponiéndolo a la acentuación del empleo de recursos de racionalización para justificar y sostener su punto de vista. No obstante, dispone de suficiente capacidad para comprender y valorar la naturaleza de los hechos. El índice de realidad se encuentra dentro de los valores esperados cuyo proceso interpretativo se muestra con marcada rigidez, escaso interés en intercambiar otros puntos de vista advirtiéndose escasa capacidad de autocrítica y de reflexión. No se advierten indicadores de confabulación, ni de mitomanía (mentira de forma patológica), “ pero si se advierten indicadores de elementos compatibles con la proclividad hacia la fabulación, entendiendo por ello la construcción deliberada y consciente de un relato en base una o más mentiras con el objeto o finalidad de acomodar*



CAMARA EN LO	
C	
PROCESO DE SENTENCIAS	
TOS II	
FOLIO: Tascientos noventa (390)	
SECRETARIA: 24	MARIA RAQUEL MARTINEZ

la realidad a sus intereses y obtener beneficios tanto personales como secundarios.-" Al dar respuesta a la pregunta sobre la estructura de la personalidad y afectividad; si se evidencian actitudes o conductas manipuladoras, los profesionales expresaron: "de las entrevistas clínicas mantenidas y de las pruebas psicológicas administradas, se infiere en la personalidad del imputado la predominancia de rasgos Histero-Narcisistas de la personalidad, en el cual se destaca el egocentrismo, necesidad de admiración, estimación y escasa empatía (dificultad para reconocer los sentimientos y necesidades de los demás), asociado a fantasías de auto importancia que en lo interpersonal se expresa con conductas manipulativas y explotadoras de los demás, con el fin de lograr la satisfacción de sus expectativas personales. Todo ello adviene como la forma de sobrecompensar una profunda inseguridad, infantilismo e inmadurez emocional. Presentando un posicionamiento vincular sicopático con sentimientos subyacentes de ansiedad angustiosa, depresiva, que degeneraría sentimientos difusos de minusvalía y temor, limitándole el equilibrio de vínculos afectivos profundos y maduros en lo afectivo e interpersonal. Estas características sobresalientes de su personalidad, favorecen la búsqueda ambivalente y reiterativa de apoyo en elecciones objetables cuyos vínculos socio afectivos resulten vulnerables, de modo tal que las satisfacciones de allí obtenidas lo liberan de las tensiones síquicas que puedan surgir por frustraciones conflictivas inhibitorios en la interacción con una pareja adulta. Su yo se muestra con suficiente capacidad para discriminar entre el mundo externo e interno presentando una pobre plasticidad, tras lo cual se advierte una estructura lábil, inestable e inmadura emocionalmente, que puede resultar desbordado por una vivencia de peligro interior imaginario e inconsciente, tales como probables incrementos de fantasías libidinales. El control Yoico adaptativo instrumenta la racionalización y justificación disponiendo de varios recursos verbales a los que ampliamente apela con la pretensión de sobrecompensar su fragilidad interna y ocultar sus conflictos asociados a la esfera sexual. De manera tal que se infiere la predominancia de mecanismos más primarios como la desmentida, escisión, proyección sicopática, negación maníaca y omnipotencia. Su fachada conductual se mostró adecuadamente controlada en lo sicomotriz pero en las pruebas psicológicas se infiere una impulsividad latente cuyos montos de hostilidad se encuentran disimuladas limitándole resolver en ocasiones adecuadamente los conflictos que pudieran surgir en su mundo vivencial." Contestando los profesionales a la pregunta: si presenta alguna

Para uso Oficial

patología y en especial si existen elementos compatibles con los rasgos de un corruptor de menores. Si existen componentes que indiquen desviaciones en relación a nivel de conducta sexual normal, expresaron: *“... se puede advertir inestabilidad emocional latente en su integración armónica de los impulsos, las emociones y la regulación de la exigencia funcional. Por lo que se puede inferir que bajo particulares circunstancias este funcionamiento yoico podría verse superado ocasionalmente por la presión de fantasías libidinales, haciendo disminuir la adecuada función correctora Súper – yoica, debido a fallas en su configuración. Su inmadurez e inhibición respecto de los vínculos interpersonales que establece, así como la instrumentación de los mecanismos defensivos menos evolucionados le limitarían reflexionar sobre su conflictiva intrapsíquica de corte afectivo sexual, de modo tal que le resultaría dificultoso profundizar en la adecuada reflexión autocrítica...”*. “...surge de las pruebas proyectivas psicológicas administradas la presencia de indicadores de conflictos psicológicos a nivel de su esquema corporal asociado a vivencia de déficit o minusvalía cuyas fantasías inconscientes comprometerían el adecuado curso de la libido llegando a impactar de manera desfavorable en la esfera sexual cuyos efectos vivenciales podrían limitar ocasionalmente el adecuado equilibrio y sostenimiento de vínculos amorosos socio afectivos adultos y profundos. Todas sus características de personalidad lo tornan proclive a involucrarse regresiva y ocasionalmente con personas vulnerables (dada la posibilidad de coacción y asimetría del vínculo) para satisfacer sus impulsos libidinales cuyos actos sexuales inadecuados podrían resultar compatibles con las características Pedofílicas tal como lo que se investiga en la presente causa. Asimismo se infiere que al momento del hecho no presentó inconciencia, insuficiencia ni alteraciones morbosas de sus facultades mentales que le hayan impedido comprender la criminalidad del hecho y dirigir sus acciones.”.- De la pericia interdisciplinaria efectuada en la persona de **Griselda Cristina Disandro**, madre de la menor víctima y del amplio análisis efectuado por los profesionales que actuaron, podemos destacar: *“Bajo particulares circunstancias como los hechos motivos de autos, cuyos dichos vertidos por su hijo contra la figura paterna, le hace vivenciar gran amenaza sobre su Débil autoimagen. La cual se advierte que es lábil reaccionando de forma defensiva ante los sentimientos perturbadores que emergen en su conflictivo espacio psíquico materno; Dicha modalidad defensiva experimentada por la peritada (rechazados de la conciencia apelando a mecanismo defensivos primitivos*



CAMARA EN LO CIVIL	
PROTÓCOLO DE: SENTENCIAS	7 416
TOMO II	
FOLIO: Trescientos noventa y uno (391)	
SECRETARIA: 24	

disociación y negación) afecta seriamente su índice de realidad. Ante estas circunstancias, su pensamiento no perdería los límites preceptuales básicos (ya que los trastornos cognitivos no serían el núcleo de su problema), sino que se infiere que la imputada [debió decir entrevistada] se encuentra invadida emocionalmente por la carga de su conflictiva crisis afectiva interna limitando su capacidad de análisis y autocritica, con lo cual no puede desplegar suficientes actitudes ni conductas de cuidado materno.”

De la pericia interdisciplinaria efectuada en la persona de **Cristian Luis Grandi** se puede extraer como relevante para este Tribunal que: “no se advierten indicadores de la confabulación ni de la mitomanía, como así tampoco de la fabulación, entendiéndose por ello la construcción deliberada y consciente de un relato en base a una o más mentiras con el objeto o finalidad de acomodar la realidad a sus intereses y obtener beneficios tanto personales como secundarios”.- Preguntados los profesionales sobre la estructura de la personalidad del entrevistado, afectividad, mecanismos de defensa, autoestima y si presenta alguna patología; como así también características de necesidad de generar sensación de poder, control o omnipotencia contestaron: “su instancia Yoica en un sentido global es capaz de organizar y discriminar los estímulos provenientes de sí mismo y del mundo externo. Dispone de suficiente capacidad para adecuar la inclusión e integración armónica de los impulsos y las emociones, y la expresión y satisfacción de los mismos; subyaciendo conflictos internos típicamente neuróticos como son la culpa, la angustia y la duda.”

Los mecanismos de defensas... principalmente instrumentados por el Yo, revisten características sólidamente estructurados, entre los cuales predominan los de tipo neuróticos.... Dichos mecanismos podrían llevarlo circunstancialmente a expresiones conductuales que lo involucren profundamente en lo afectivo, pudiendo interferir desfavorablemente para la resolución de conflictos con plasticidad.... En general conserva una adecuada capacidad de empatía... aunque se puede inferir, que por conflictiva subyacente, habría limitación de dicha capacidad en lo que respecta a la particular relación vincular de su ex pareja. No obstante, muestra suficiente capacidad empática en el vínculo paterno filial. La instancia Superyoica... que ejerce el control moral, se advierte adecuadamente integrada a valores socialmente aceptables, siendo vivenciada con grandes exigencias, angustia y temor; disponiendo de un adecuado acatamiento de las normas y de la autoridad. Su patrón conductual reviste de las pruebas proyectivas, un criterio general de

estabilidad en las relaciones interpersonales...; sería esperable en principio que priorice imponerse con su punto de vista principalmente cuando se trate de brindar cuidado y protección a su hijo.”-----

Finalmente de la pericia efectuada sobre la abuela paterna del menor María hortensia Gordillo, se puede extraer como relevante que en ningún momento del examen se ha constatado intersecciones en el pensamiento siendo su discurso fluido y coherente. No se observó estereotipia, neologismos, incoherencias o disgregación; ni alteraciones sensorio-perceptivas (Alucinaciones sin percepciones). Como así tampoco se ha constatado una constelación delirante que resulte compatible con los llamados Fenómenos Elementales.- Durante todo el proceso mostró un estado anímico predominantemente estable con movilizaciones afectivas en torno al relato de lo acontecido por su nieto en los motivos de autos, cuyo aspecto general se mostró convincente acerca del verdadero dolo Psíquico.-----

Preguntados los profesionales si existen elementos confabulatorios de Mitomanía contestaron: que: No se advierten indicadores de confabulación, ni de mitomanía (mentira de forma patológica), como así también de Fabulación, entendiendo por ello la construcción deliberada y consciente de un relato, en base a una o mas mentiras, con el objeto o finalidad de acomodar la realidad a sus intereses y obtener beneficios tanto personales como secundarios.- La capacidad correctora yoica se muestra conservada en la capacidad de autocrítica y reflexión, mostrando correcto funcionamiento, sin dificultades en la implementación de las misma, disponiendo de capacidad para reflexionar.-Preguntados los profesionales sobre la estructura de la personalidad y afectividad, mecanismos de defensa, autoestima, etc., característica de necesidad de generar sensación de poder, control y/o omnipotencia contestaron *“presenta una personalidad configurada alrededor de rasgos neuróticos, subyace inseguridad, egocentrismo y componentes depresivos, esperables por la edad y circunstancias devenidas a lo largo de la vida y por el proceso judicial que involucra a su familia como del propio examen pericial. Su instancia Yoica, en un sentido global es capaz de organizar y discriminar los estímulos provenientes del si mismo y del mundo externo. Dispone de suficiente capacidad para adecuar la inclusión e integración armónica de los impulsos y las emociones.....”*

“....dispone de adecuada capacidad de reflexión, autocrítica y tolerancia a la frustración. Se observa preocupación y ansiedad depresiva debido a la inseguridad que vive actualmente como producto de todo el proceso judicial y conflicto familiar”.- Luego el



CAMARA EN LO CIVIL	
PROTOCOLO DE	SENTENCIAS
TOMO	II
FOLIO	Trescientos noventa y dos (392)
SECRETARIA	24

psiquiatra de parte Eduardo E. Vargas hace una aclaración en cuanto a que si bien las características de personalidad lo tornan al imputado proclive a involucrarse con personas vulnerable para satisfacer sus impulsos libidinales, no necesariamente tiene que ser un pedofilico, por ello los peritos oficiales expresaron "podría resultar compatible" lo que el asegura que Disandro padece de Don Juanismo y Narcisismo, finalmente no comparte el informe oficial en cuanto refiere que al momento del hecho no presento Inconciencia, insuficiencia, ni alteraciones Morbosas de las Facultades Mentales que le hayan impedido comprender la criminalidad del hecho y dirigir sus acciones". Por lo que lo supone autor del hecho, cuando el mismo informe no se expresa con certeza si es un Pedofilico.

Para Uso Oficial
Asimismo se recepcionaron los testimonios de: 1) Licenciada **MARIA MARTA VEGA**, a quien le formula las prevenciones de ley y le recepta juramento el que presta en legal forma y dijo ser especialista en violencia sexual, trabaja en el Hospital Infantil y se encuentra domiciliada en calle Jujuy esq. Góngora, en ese momento a pedido del Sr. Fiscal se hace ingresar a la Sala al testigo Grandi, a quien se le pregunta, atento a que la licenciada es la terapeuta de su hijo menor Cristian Noel Grandi, si la releva del Secreto Profesional, a lo que dijo que sí, que tiene interés que ella declare todo lo que conoce.- Luego de hacer salir al testigo Grandi se le informa a la testigo el motivo de la citación, y previa incorporación se le exhibe un certificado médico el cual se le atribuye, al cual reconoce como de su puño y letra como así también la firma inserta al pie del mismo. Expresa ser especialista en violencia contra los menores; que el niño Grandi es paciente suyo desde el año pasado, ella trabaja en el recupero del niño, está totalmente contraindicado que el niño vuelva a ser interrogado en este proceso, es revictimizarlo. Parte del supuesto que Noel ha sido abusado, pues los indicadores así lo señalan, su declaración aquí sería una profunda regresión y deterioro emocional, ya que repetirlo es revivirlo, y es traumático, el impacto sería tremendo para su psiquis. Las distorsiones cognitivas que se producen en los niños, significan que para defenderse de lo sufrido, después de un cierto tiempo es como que se modifica lo que recuerdan. Los niños son vulnerables y los tiempos psicológicos no son iguales para todos. El psiquismo busca procesar, digerir y metabolizar el suceso. Ella tiene 30 años de profesión, es docente en la Universidad de la Diplomatura Siglo XXI, en la Pascal y hace aproximadamente 25 años que trabaja en el Hospital Infantil. Ella trata al niño desde mediados del año pasado, lo ve una vez por semana, pues la demanda en un Hospital Público es muy grande. **ella no intervino en**

la etapa de diagnóstico ni peritaje, a ella le derivan el niño después de pasar por esa etapa, e interviene solo como terapia de recuperación del daño. El niño presenta indicadores muy comunes de abuso, por ejemplo conductas de erotización y sexuales, inadecuadas a su edad, que traslada a sus pares y animales; también conductas agresivas con mecanismos de disociación. Tiene también conductas sexualizadas reiteradas, ese daño no se puede medir, sólo el tiempo dirá si puede recuperarse. Si el niño, después del hecho, tiene figuras no abusivas puede ser menos grave. El niño se refirió al hecho de abuso, en una sola oportunidad, fue cuando tuvo un juego significativo con los muñecos, luego se paralizó y le dijo “ esto es lo que hacia el Meme”, refiriéndose claramente a una situación de “fellatio”, que era del Meme al niño. A ella le resultaba coherente, con las demás conductas e indicadores que aparecían. El certificado ella lo suscribió esta semana, a pedido del progenitor, en función de la citación al menor. Ella vio al niño hace 15 días. No habló con él de la posibilidad de venir a sede Judicial, pues un niño víctima no está en condiciones de opinar.- Ella parte del supuesto de que el abuso existió; el papá la consulta, le comenta la instancia judicial y la pericia. El abuso se diagnostica también cuando no hay daño físico comprobado. **El niño habla con su cuerpo, son su conducta**, ella leyó informes periciales de sus colegas, no sabe de que fueron, pero **ha leído un informe de la Lic. Moreno, los síntomas coincidían con lo que ella vio** y no han remitido, tiene todos esos registros en el Hospital.- Primero hubo una derivación que le hicieron en el mismo hospital, la profesionales que efectuaron el diagnóstico inicial, luego hablo con el papá, que le relató las circunstancias del abuso. Ha hablado también con la abuela paterna, a la que conoce desde hace dos meses aproximadamente, **a raíz de algunas conductas preocupantes de Noel hacia los primitos**. El niño nunca le mencionó a dos chicos llamados el “Gordo” y el “Flaco”. Aclara que su paciente es el niño, no el padre. **Del padre puede decir que ha tenido una actitud contenedora y protectora de su hijo, que ha procedido como debería proceder cualquier padre**. Las entrevistas con el niño se realizan a solas. El certificado se lo solicitó el padre y ella le contraindicó que fuera sometido a Cámara Gesell nuevamente. Ella conoce como se trabaja en la Cámara Gesell, pues ha estado muchas veces. La Historia Clínica del niño, la maneja solo ella, por la privacidad que estos casos requieren. El niño tiene en la actualidad seis años.- **Por daño emocional se refiere tanto al mediato como al inmediato, es decir de largo alcance, aún no se puede saber que va a pasar con el niño**. No es normal



CAMARA EN LO ORDINARIO
CÓRDOBA
PROT. N.º 111. SENTENCIAS
FOLIO II
FOLIO Trececientos noventa y Tres (393)
SECRETARIA: 24

para un chiquito de su edad ciertas conductas. A pedido del Dr. Altamirano se ordena dejar expresa constancia en acta de los dichos de la testigo *"el niño no tiene indicadores de fabulación ni de inducción"*. - Preguntada por la distorsión cognitiva, dijo que se trata de una defensa del psiquismo, el niño se disocia para no conectarse con lo doloroso, se ocultan dentro del cerebro los recuerdos dolorosos, hay una suerte de proceso amnésico. El niño se siente culpable o responsable.-----

2) de **MARIA HORTENSIA GORDILLO**, abuela paterna del menor, quien previo juramento de ley, manifestó que un día vio al niño jugando con los perritos, **se había bajado los pantalones y se hacía lamer el pito por la perra**, lo tomo como una travesura y lo dejó pasar, pero al rato lo vio en la misma situación, y al preguntarle le dijo me lo enseñó **"el Meme"**, le dice que el Meme le chupaba el tete, y que el tete del Meme le llegaba hasta la garganta, le dice que también al Gordo y al Flaco, los amiguitos que andaban en bici. Se señala también el ano y le decía "el tete duele". Ella estaba conmovida no sabía que hacer, si decírselo o no a su hijo, percibía una sensación de peligro y sabía las consecuencias que esto traería para su familia. Pero decidió contárselo a su hijo, quien cuando llevo al niño a la casa de su madre, esta hizo esta expresión "pero si no lo violó". Expresa que una vez vio al chiquito golpeado, y el refería que le había pegado el Meme, porque él, le había mordido el tete. Le mostró como lo hacía con el nebulizador. Los pedazos grandes de comida le producían arcadas. El "Meme" le dijo que no dijera que era varón porque se iban a reír de él. Era un drama querer llevarlo con la madre. En la actualidad, sobrellevar esto es muy duro, el niño toca los primitos, juega permanentemente a juegos sexuales. Una vez acudió a la casa de los padres de Griselda, ella habrá ido en total unas siete veces, y le dijeron que el niño estaba durmiendo con el abuelo. Ella tiene ocho nietos, y le creyó a Noel por la forma en que se lo decía y por las descripciones que hacía. El niño le contó todo el día antes de que su hijo formulara la denuncia. La lic. Vega trata al niño, desde la Sentencia la Cámara de Familia. Ella ha conversado con la profesional, cuando vio a Noel en estas actitudes con sus primitos, quería preguntarle como debería proceder ante estos actos, no recuerda bien cuando fue, pero cree que fue hace dos o tres meses. Ella fue sola a la profesional y la psicóloga le explico que de tiempo en tiempo el niño iba a presentar retrocesos de este tipo, todos en su familia están buscando como ayudar a Noel. Ella es divorciada de Grandi, quien tiene un hermano que se llama Adelqui, su ex marido vive en España en la actualidad. Ella ha estudiado parapsicología

Para uso Oficial

desde el año 67, se encontraba apoyada por los Jesuitas, acompaña de ellos una nota en que la autorizaban a trabajar y quiere dejarla agregada a la causa. Tuvo alguna dificultad con Disandro por cuestiones laborales, fue hace un tiempo. Griselda fue para ella una hija más, la veía muy necesitada de afecto. Ahora le cuesta aceptar que haya preferido defender a su papá que a su hijo. Desconoce quienes son el gordo y el flaco.-----

3) **ADRIÁN ALBERTO AGÜERO** dijo conocer de vista al imputado por ser vecino del Barrio. Sabe que su hijo Jonathan Alberto tenía vínculo con el niño Grandi, habrán andado en bici en algunas oportunidades, cree que una o dos veces fue su niño al domicilio particular de esta gente, a los que conoce del Barrio por ser vecinos. Entre su casa y la otra hay unos cuarenta metros de distancia, en el año 2000 su hijo tenía 7 años, en la actualidad acude al Colegio Peña y tiene diez años. Su hijo nunca le comentó nada de Cristian, su hijo es un chico normal para su edad, Cristian nunca fue a su casa, alguna vez lo vio a Cristian en compañía de Disandro. A su hijo se lo conoce como Jony, no le conoce ningún otro apodo, tiene amiguitos del Barrio, se llaman Lautaro, Agustín, y cree que hay otro que en la actualidad se ha mudado. No conoce a ningún "Gordo", a su hijo no lo pueden conocer por "Flaco" tampoco, lo conoce por Jony. Su hijo no ha requerido tratamiento psicológico. No conoce al papá de Noel, y no hay comentario barrial.-----

4) **GRISELDA CRISTINA DISANDRO**, hija del imputado, quien previo hacerle conocer que ella ya había renunciado a lo dispuesto por el art. 220 del C.P.P., en el curso de la audiencia, manifestó que cuando ella se separa se va a la casa de su padre, refirió luego sus problemas judiciales por la tenencia del niño, manifestó que en el régimen de visitas jamás estuvo sola con el niño, siempre con la concubina de Grandi, o con la perra. Grandi nunca le contó nada de esta situación de la cual se enteró por la denuncia, Grandi es muy autoritario, ella se separó porque no aguantaba vivir con la madre de él. **Su hijo con su abuelo eran muy unidos, andaban mucho juntos. En el Bº Cristian tenía amiguitos, les decía el Gordo y el Flaco.** Ella nunca habló con esos chicos, no saben quienes son. Grandi le dijo en una oportunidad "que le iba a sacar al niño, que iba a matar a su padre, pero que no se iba a ensuciar las manos".- Quiso arruinar a su familia, no sabe porque pero le tenía odio, Cuando se separan no hay tratamiento psicológico, sabe que hubo, pero no sabe porque se cortó. El padre, Grandi, le decía a Noel cosas inadecuadas para un menor de tres años, como por ejemplo "mira las tetas y el culo de esa mina", cuando ella le decía que no le parecía correcto,



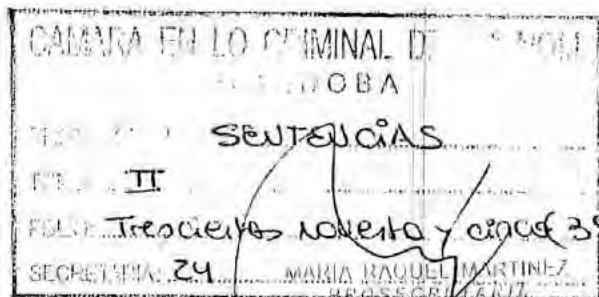
CAMARA EN LO CRIMINAL DE		NOEL
CORDOBA		
PROT. CLO	SENTENCIAS	
TOMO	II	
FOLIO	Trescientos cuarenta y cuatro (344)	
SECRETARIA	24	

él le manifestaba que era el padre y hacía lo que quería.- Su hijo no sabía leer ni escribir para esa época. La causa de su separación fue la madre de él, que la echó de la casa y ella agarró el nene y se fue. Que Grandi no era trabajador, ella si trabajaba, se dio cuenta de la clase de persona que él era. No hizo exposición policial. En la actualidad no ve a Noel, porque no quiere verlo a Grandi, al que definió como una persona muy mala. **Ella se fue en el 2000 a la casa de sus padres conviviendo allí hasta el 2002, se trataba de una casa de dos plantas, Noel dormía con ella en la Planta Alta,** ella en el 2000 trabajó en un Estación de Servicios y luego en la Terminal de Ómnibus. El niño quedaba con su papá y su mamá, su papá trabajaba.- Expresó que ella nunca supo lo que era tener una abogada y ella no sabía que era ser querellante particular, lo presentó para poder ver a su hijo, pues ella creyó que era para eso, la letrada no le explico correctamente que quería decir eso. Que ella se enteró por su abogada de la denuncia. A pedido del Sr. Fiscal, se **ordena dejar expresa constancia de los dichos de la testigo: “..su hijo al pito le decía “tete”**.- Ella siempre tuvo una relación excelente con su progenitor, ya que se trata de una persona tranquila, muy amplio. Su papá nunca se metió en la relación con Grandi, ella no sabe si la bronca viene por el trabajo, o porque. A pedido del Sr. Fiscal, se deja **constancia de los dichos de la testigo, que “Noel le decía que el Meme es malo”**. Que el padre quiere cortar el vínculo de ella con el niño, cuando el niño la vio se fue al fondo y no quiso estar con ella. Ella conoce que tiene derechos pero no lo puede ejercitar por Grandi. No se explica porqué Grandi divulgo en la prensa todo esto, que clase de amor tiene por el niño. Su hijo era un chico normal, no inventaba, nunca vio a su papá hacerle algo anormal.- Grandi tiene cable y ve películas pornográficas, tomó como posible que lo que decía su hijo fuera cierto, pero lo descartó porque Grandi es malo y es capaz de hacer daño a su familia. A pedido del Sr. Fiscal, se deja **expresa constancia de los dichos de la testigo, en el sentido que “su hijo nunca fantaseaba”**. A pedido de la defensa se deja constancia en acta que cuando Grandi le dijo que su padre le dijo que era violador, lo hizo delante del niño y de otras personas”.

5) **JONATHAN ALBERTO AGÜERO**, quien depuso en Cámara Gesell previo entregarle a la Lic. Graciela Moreno el oficio conteniendo las preguntas orientativas a realizar al menor, manifestadas por las partes y el Tribunal. Manifestando el menor llamarse como ya queda dicho, tener diez años de edad, concurrir al Instituto José Peña, a 6º grado, vive con su papá, mamá y hermana, preguntado por Noel manifestó que no sabe si e un chico que vivía en la

vuelta de su casa, pues él tenía amigos del colegio y del Barrio, Lautaro, Juan, Ignacio, él vive en Villa Cabrera, no recuerda el n° de la casa, cree que es el 1771. Antes vivía en otra casa, en Villa Pérez, hace tres o cuatro años atrás, él jugaba con ese chico, como su papá trabajaba en la esquina en una Heladería, daban vueltas por la cuadra, andaban en bici o jugaban con los autitos, ya no sabe si vive o no ahí, hace muchos años que no lo ve.- Graficó en un papel el lugar donde jugaban, la heladería, que se llama Monte Piú, lugar donde andaban en bici, donde está su domicilio y el de los amigos. Nunca lo invito a jugar dentro de su casa, no sabe quien vive en la casa ahora, vio a la mamá una sola vez, al papá nunca, no sabía si estaban juntos o separados, nunca vio al abuelo de Noel, a la abuela la veía cuando salía con la mamá a comprar algo, la veían irse caminando o en una moto, manejaba la madre de Noel, no vio auto, no vio al abuelo. No hablaban con Noel, no hacían otra cosa con él, ni le propuso jugar a otra cosa. Eran ellos dos solos, no sabe ni vio que Noel jugara con otro chica, nunca jugaron con animales, ni perros, ni otros chicos. Ya no se acuerda de Noel, no sabe nada de él.-----

6) **CRISTIAN LUIS GRANDI**, padre del menor quien previo juramento de ley sostuvo que el día lunes su mamá le dice que quiere hablar con él a solas, y le pregunta si su hijo inventa o miente, y él le contesta, como cualquier chico de la edad, **entonces le dijo "tu hijo me dijo que Disandro le hacía chupar el pito al nene"** al pedirle que precise detalles, **le contó que Cristian estaba con el perro haciéndose lamer el pito, cuando ella le ve y le pide explicaciones el niño le contó.**- El se puso loco, y como era hora de devolver al niño a su madre él le expresó "vamonos de acá, vamos rápido ha sucedido algo horrible" cuando él procede a contarle ella, como minimizando todo le dice "pero, si no lo violó" se sintió sorprendido por esa respuesta, y no lo podía creer. **No sabía que hacer, fue a los jueguitos, le compro fichas, y allí le preguntó si era verdad, el niño le dijo "pero no me vas a pegar, no?" entonces el allí supo que era cierto, el chiquito le contó que lo hacia ahogar.** El lo quería ir a matar, fue a la Policía, allí lo tranquilizó un policía diciéndole si vos lo matas tu hijo queda sólo, anda mejor mañana a Tribunales, y así hizo, fue a ver a la Dra. Ditella a Tribunales de Menores. Su hijo tenía en ese entonces, cuatro años, vivía con la madre, en el domicilio de sus padres, ocupaba un cuarto arriba junto a Noel, trabajaba ella en una estación de servicios, y dejaba al niño al cuidado de los abuelos. El tenía un régimen de visitas de Martes, Jueves y fin de semana de por medio. Nunca notó nada raro en el niño, por ahí hacía cosas como mostrar la cola, hasta que el no le preguntó el chico no le contó nada hasta que el



le preguntó, el niño le dijo "que su abuelo le hacía chupar el pito y que él se lo chupaba al abuelo, que lo tenía grande y que no podía respirar", se refería al pito como "tete" y al abuelo como "Meme". Cuando sucedió esto la madre pidió una asistencia psicológica para el niño, pero al final fue para ella. Él estuvo en la Cámara Gesell. Él no sabe si la madre le creyó o no, pero le dijo "vamos a ver si mi papá es culpable o no" y él le preguntó para que se había constituido en querellante particular. Tuvo con el acusado una relación comercial de publicidad, donde tuvieron un entredicho por razones de dinero. Su ex-cuñado Ariel le dijo que se sentía culpable de haber traído a su padre de nuevo a casa. **Disandro pegaba tanto a Griselda como a Ariel**, de chico los tíos se habían llevado a vivir a Ariel a su casa, porque la madre lo había golpeado con un zueco en la cabeza, cuando él preguntó por qué no fue Griselda, le dijeron los tíos que el más agredido era Ariel, él cree que Ariel no está del todo bien de la cabeza, que se droga. Él sigue casado con Griselda, aunque está separado de hecho. El niño no fue un hijo buscado, cuando se enteró Griselda del embarazo tuvo intenciones de abortar, supone por temor de avisarle a los padres, a pesar de hacer cinco años de vivir juntos. García es tío de Griselda, cuando empiezan a vivir juntos no fue una decisión planeada, sino que Griselda se quedó una noche, y así se fue quedando, lo citó por ello García en el shopping pero Griselda no se animó a ir. En la Cámara Gesell se enteró de muchas cosas que no sabía. Adiestró perros por el año 92. Lleva a su niño a tratamiento en el Hospital Infantil el año pasado, hará un año y pico. Cuando se lo sacan al niño, lo va a ver, pero la mamá no se lo deja ver, luego Ariel sí le permite verlo, Noel le dice "me quiero morir, porque soy culpable de que el abuelo este preso. Allí toma la decisión de llevárselo, en esos cuatro meses no salió ni él ni el niño a ningún lado.- Su hijo cuando crezca, va entender que nadie lo puede tildar por esto, porque a él le paso algo muy feo, que era un niño, y con solo cuatro años puedo hablar, es héroe, porque él no podía defenderse, pero que gracias a que él (Noel) habló, a otros chicos no les va a pasar esto, por eso no tenía que saber que su abuelo estaba preso, él era la víctima. **Va a pasar mucho tiempo para que su hijo no tenga mas regresiones y no esta aún comprobado que no vaya a ser a su vez un victimario. Le despertaron la "libido" antes de tiempo y eso no se puede remediar.** La psicóloga del niño les dice como tratarlo, que debe conocer y que no, ella le dijo de este proceso judicial, que es importante que el niño sepa la verdad. En los medios no recuerda haber dado en ninguno el nombre del niño, a él le decían Juan o José y él hablaba de nene por Noel, su objetivo en ir a la prensa que es los padres

Para uso Oficial

hablen con sus hijos, que rompan los silencios, por el se entera solo porque el niño se hizo lamer por la perra. En ese estado el testigo acompaña dos álbumes de fotos, que contienen 24 fotos y 36 fotos respectivamente, los que a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, y en virtud del art. 400 del C.P.P. son incorporados, reservándose por Secretaria y serán devueltos al finalizar la audiencia.- Que no es bueno que Noel declare, que él se opone, no quiere que lo revictimicen, una cosa es que sepa la verdad y otra es revictimizarlo, no hace falta volver a sufrir un dolor para saber que este existió, Él va a hacer un tratamiento terapéutico cuando esto termine, entiende que todo padre necesita un tratamiento, el tiene que trabajar, y hacerse cargo de Noel, esas son sus prioridades, luego que esto pase va a comenzar, la psicóloga que atiende a Noel siempre le dice que él se tiene que hacer tratar, cuando tiene problemas con Noel, ella lo ayuda.- Su hijo en principio iba una vez por semana, ahora va una vez al mes, eso es por consejo profesional. Su hijo nunca le pregunta por su mamá, habla de Griselda. Se sintió culpable de no haber visto lo que pasaba con Noel antes. De esos dos chicos se lo cuenta Illia, él le pregunta si debe investigar y le dijeron que iban a ser ellos los encargados de hacerlo. A él Noel no le dijo nada del gordo y el flaco, en la Central de Policía se entero. Su hijo no sabe escribir a máquina, cuando el lo lleva a la Central, el niño no quería hablar y no salía de la negativa, pero el policía le pregunta si querés escribir a máquina y el niño acepta, y mientras tocaba las teclas, le fue contando todo, allí se enteró el de muchas cosas que no se animaba a preguntar. Noel cada vez que venía de visitar a su mamá, le decía: "yo mentí papá, dije una mentirita", también lo dijo en la Central de Policía. Desde el 25/8 del año pasado fue la última vez que la mamá vio al niño, el día 9 de diciembre, día del cumpleaños de Noel, fue a la casa con un regalo, cuando Noel la vio se fue arriba y desde esa fecha nunca mas fue ni habló por teléfono. Le sorprende tanto rechazo de Noel por la madre y no se lo explica, la psicóloga le ha dicho que es porque se ha sentido abandonado y rechazado por ella, le da la sensación que ella siempre lo rechazó.. El tiene el Secundario completo, primer año de abogacía y tres años de Colegio Militar. A su padre lo conoció a los 18 años, porque se fue del país al separarse de su mamá, y recién en ese tiempo se reencontraron. No le interesó conocer a sus tíos.- Si Griselda quisiera verlo hoy a Noel, él le preguntaría al niño si es su deseo verla. El chico conoce que se escapó, se niega a ir con la mamá, sólo busca protegerlo.-----

7) De la Licenciada **GRACIELA YOLANDA MORENO** manifestó que al menor se le pueden hacer una serie de test ahora, por ejemplo el Test de Katz, pero lo trabajado con el



CAMARA EN LO CRIMINAL DE CORDOBA	
REPOSICION DE SENTENCIAS	
TOMO II	
FOLIO: Trescientos noventa y seis (396)	
SECRETARIA: 24	

niño, que si bien era muy pequeño, lo suple, ya que se hicieron "Horas de Juego", que suplen otros test proyectivos, **hacer en este momento nuevos test psicológico**, sería revictimizar a este niño, el que ya ha sido bastante traumatizado. Cuando ella escribió "marcada dependencia del menor con la figura paterna" significa que el padre tenía una marcada protección, no hay posibilidad de sugestión, la madre, en cambio tenía una conducta ambivalente, no sabía a quien creerle, era una figura débil para el niño, confundida por esta situación, no alcanzaba a su hijo, como el niño lo necesitaba. A ella no le consta que el padre tenga una personalidad patológica, no le efectuó pericias a él. **Lo veía como un padre impulsivo en su necesidad de proteger a su hijo y reclamar justicia.** Esta expresión "marcada dependencia" se debe leer en el contexto que es el padre quien lo protege, sin perjuicio de las características personales del mismo. Los niños de cuatro años es muy difícil que logren explicar lo que le sucedió, cuando lo hacen no pueden dar más detalles, describen el hecho. Recuerda la testigo que cuando le hizo la Cámara Gesell, que Noel al principio evitaba y se resistía a decir lo que le había sucedido, hasta que de pronto se sienta a su lado y le dice: "basta, te voy a decir lo que me pasó: mi abuelo me hizo..." - Ella leyó la causa antes de las entrevista. En estos casos generalmente, los niños tienen miedo, temor, niegan los hechos hasta que se sienten tranquilos para poder decir lo que han vivido, el niño al principio se tornaba resistente. Si el padre le hubiere dado ese discurso el niño no lo hubiera podido decir, no lo dice de esa manera, pues su expresión se corrobora con la emoción que transmite. El niño no comprende actos de esta naturaleza, si a alguien se lo dijo, se va reprimiendo, se evade y se niega a contestarle. Ella lo analiza dentro de este contexto, pues su experiencia así se lo indica. No sabe si el padre lo llevó o no a una psicóloga, pero no importa que lo lleven o no a atender, lo importante es la preocupación por defender al niño, quizá desde la omnipotencia se piense que se puede sólo, ella interpreta que él intenta protegerlo, y en realidad lo cuidó frente a este hecho, denunció e inició acciones judiciales. Cuando el abogado defensor del encartado volvió a insistir de que al niño se le hicieran nuevos test evaluativos, la Licenciada Moreno fue categórica expresando textualmente "que su entender sería revictimizarlo totalmente, pues el niño ya ha sido sometido a estas pruebas en el proceso, se trabajó todo, el niño fue espontáneo, no venía con un discurso aprehendido, pues no lo hubiera podido sostener, y si bien por su edad no se les hizo test, se les hizo "Horas de Juego" donde se corrobora lo que ya se había advertido en el

discurso.- Sigue sosteniendo lo que ya se dijo: el padre actúa en defensa de su hijo, en tanto la madre presentaba características ambivalentes. A pedido del Sr. Fiscal se deja expresa constancia de los dichos de la testigo: en cuanto a que "el padre no puede haber inculcado en el niño ese discurso, pues no lo habría podido sostener, y hubiera sido fácilmente apreciable, ellos han tenido muchos casos, y se advierte por el modo de decirlo, porque no hay un correlato emocional. Cuando algo es impuesto lo dice como al pasar, no da detalles, **se aprecia como algo que es probable que algún adulto se lo haya dicho.** De la entrevista realizada con el niño Agüero tuvo la impresión que ese chico no quería hablar, respondiendo a un mandato paterno, estaba probablemente influenciado por él. Un niño que ve escenas de sexo o imágenes televisivas no puede decir lo que dijo Noel. Si hubiera sido víctima de otra persona o hubiera sido impuesto por un adulto no se habría podido sostener. **Ella, cuando interroga, pregunta y trabaja para verificar las influencias. Cuando el caso le resulta dudoso por lo conflictivo, ella busca clarificarlo.** Insiste que podría ser sometido a un test de Katz pero sería revictimizarlo. Leído que fuera por Secretaria, el certificado presentado en el curso del debate por la Lic. Vega, a solicitud del Sr. Fiscal y de conformidad de partes, **sostuvo que comparte lo que expresó la Licenciada Vega, a quien conoce y sabe que trabaja en esta problemática, tiene un buen concepto profesional de la misma, lo comparte por que no hay forma de entrevistar a una víctima que no le produzca estrés y angustia, también entiende que sería revictimizarlo hacerlo declarar en la Sala o someterlo a un careo con el otro niño.** El relato de Noel, fue puntual, espontáneo, cree que le dibujo como un croquis. La testigo comenta que "le parece que Noel le refirió acerca de una auto, o cerca de la Terminal o de la Estación del Ferrocarril". Ella no guardó ese material, le parece que hicieron un dibujo en torno a eso, pero no esta segura. El niño siempre se refirió a la persona del abuelo **como el autor del abuso.** A pregunta formulada por el Fiscal si cabe la posibilidad que el autor haya sido el padre y no el abuelo, **contestó que no puede haber sido el padre. Para ella existe certeza psicológica de que el hecho ocurrió, por tres situaciones: por la forma en que el niño lo dijo; por el acompañamiento emocional con que lo efectuó, y por lo trabajado posteriormente en la pericia psicológica. Entiende que estos actos son idóneos para corromper al menor.-** A solicitud del Sr. Fiscal se ordenó exhibir las fotografías reservadas en Secretaria, donde el menor tiene elementos en su boca, de conformidad de partes, luego de examinadas la Lic. Moreno manifestó que todas ellas tienen un elemento que el niño introduce



CAMARA EN LO CRIMINAL DE 1ª INSTANCIA	
CÓRDOBA	
SENTENCIAS	
II	
TRES CIENTOS NOVENTA Y SIETE (387)	
SECRETARÍA 24	MARIA RAQUEL VILLALBA HERNANDEZ

en la boca, hay una oralidad marcada en el niño que no corresponde con la evolución normal, entiende llamativo lo que se en las fotos, **puede ser un indicador que refiere lo que el menor vivió. Son fotos espontáneas de una reunión familiar, no cree que el padre haya armado las fotos para obtener un beneficio determinado, entiende que Grandi puede estar excedido en su forma de buscar justicia, pero no lo cree perverso.** La figura del abuelo para el menor es ambivalente, es decir lo quiere y lo siente como agresor por los hechos que le hizo objeto: porque lo hizo objeto de conductas sexuales a la vez que le daba afecto y lo quería. En estos casos normalmente el agresor tiene desde el afecto fácil llegada al niño, por eso consigue llevar a cabo sus impulsos, por la seducción que ejerce y **también por las amenazas, así lleva a cabo sus fines.** No es de la opinión hacerle un examen al padre, pues para el caso también habría que hacerlo a la madre y a las abuelas materna y paterna.

8) **RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, dijo que tuvo diálogos con Grandi cuando vivían juntos, se citaron en Shopping, Grandi no era bien visto por los padres de Griselda, no sabe porque, el motivo de conversación era porque vivía en una forma irregular. Ella no concurrió fue solo Grandi, quien le expresó que ella no quería hablar con él. El escucho referencia de que Disandro golpeaba a Griselda, vinieron de Grandi, el no pregunto a nadie si fue cierto, no la vio nunca golpeada. Griselda vivió un tiempo en su casa, Noel había desaparecido, no se sabía donde estaba, estuvieron 15 o 20 días juntos con la madre en su casa. El notó al niño agresivo y mentiroso. Que le llamo la atención cuando mentía de situaciones que el personalmente había visto, la firmeza con sostenía la mentira".- Le gustaba todo lo agresivo, juegos, dibujos animados, la agresividad era para con la madre y otro poco con el resto, siempre jugaba con matar a alguien, a lo que no le gustaba lo mataba. Antes del hecho era un niño normal, muy apegado a su abuelo, su mundo era el abuelo, Disandro disfrutaba de esa relación, lo sabe porque vio acciones de amor entre uno y otro, como por ejemplo comer en la falda de él. El niño se hacía entender. La relación entre Disandro y sus hijos era normal, el no pudo disfrutar a sus hijos a raíz del divorcio, volcaba su amor en el nieto. De Disandro puede decir que siempre fue comerciante por lo que tiene facilidad para vender, y cree que tenía buena relación con todo el mundo. A pedido del Dr. Furque se deja constancia en acta de los dichos del testigo, de conformidad de partes: **"el matrimonio Disandro estuvo separado por infidelidad, nunca notó nada raro en Disandro en la vida de relación"**.- No habló con Griselda luego de la

entrevista con Grandi. Cuando se separaron el tuvo la sensación que al niño lo "iban a tener como trofeo de guerra". En una oportunidad Grandi le dijo que si a él le pasaba algo, le cuidara la criatura. Luego le habló por teléfono, y le faltó el respeto, le dijo que Disandro estaba detenido y le agredió.- Afirma que: **"Grandi es un avasallador, tiene un carácter que quiere que todas las cosas sean como él lo desea"**.- Grandi tenía un coche, piensa que la razón de la enemistad entre Grandi y Disandro fueron motivos económicos. No sabe si Noel jugaba con animales, en su casa no lo hacía, por expresa prohibición suya, ya que tienen una perra gran danesa, muy grande y temía que le sucediera algo, por celos del animal. Visitó una vez a Disandro en el penal y le dijo que era inocente. Normalmente una vez por semana iba a la casa de Disandro, allí vivía toda la familia, incluido Cristian Noel, en esas oportunidades, el niño todo el tiempo quería estar con su abuelo, por ejemplo para jugar con los juguetes. Griselda no le comentó nada sobre este juicio. A él no le gusta ser chismoso, busca verificar lo que otros le cuentan. El conversó con el menor, el niño le decía "Ricardo" a él y a su abuelo "Meme".- A pedido del Dr. Furque se deja constancia en acta de los dichos del testigo, de conformidad de partes: **"un niño que sostiene mentiras no cree que sea un niño con carácter, el tenía la impresión que se trataba de un niño presionado. Esa firmeza para mentir, no puede calificarla como carácter"**. No lo ve como una situación normal, puede ocurrir que algunos chicos mientan, pero otros pueden callarse, a él le llamo la atención la vehemencia con que mentía. No puede precisar si un niño caprichoso es vehemente. Noel no le pregunto ni por su padre ni por su abuelo en el período que estuvo en su casa, a él no le pareció extraño esa circunstancia.

9) Lic. **MARIANA SALGUERO**, dijo conocer al imputado pues realizó la pericia psicológica en el año 2000, para lo cual ha traído las constancias y lo guardado en el Servicio de Psicología Forense.- Refiere que tuvo entre tres o cuatro entrevistas. Es modalidad del servicio cuando uno es nuevo que alguna otra profesional de mas experiencia supervise la tarea.- A pedido de parte se deja constancia que **"generalmente después de la segunda o tercera entrevista se pide la causa, para no estar contaminada con lo que se lee al entrevistar"**.- Exhibido que fuera el informe de fs. 143 manifestó que lo elaboró ella y lo "supervisó" la Lic. Busamia.- Si se hubiera ofrecido perito de control hubiera estado presente en la pericia. Para efectuar la pericia se utilizaron distintos Test, de Psicodiagnóstico de Roschald, que es una prueba proyectiva muy importante, consistente en diez láminas, con



CAMARA EN LO CRIMINAL DE 1ª NOM.	
CÓRDOBA	
SETECENCIAS	
II	
FOLIO TRESCIENTOS NOVENA Y OCHO (388)	
SECRETARÍA	24

manchas pocos estructuradas, algunas de colores y otras grises, donde la persona proyecta de su mundo interno hacia afuera. Se hace luego una análisis lámina por lámina. Es estadístico y tiene láminas de aplicación. Por más que se quiera ocultar esto sale en este test, no se puede controlar. Se trata de saber de la dinámica de la personalidad. Allí salieron los conflictos en el área de la sexualidad, elementos de pasividad y feminoides, de homosexualidad latentes, inconscientes.- Estos, son elementos de estructura psíquica, dados en el periodo de evolución desde que se nace y en la infancia donde se estructura el aparato psíquico y se va manifestando en el curso de la vida. Hay un punto en que se pide en el oficio de la pericia si existieron elementos de violencia sexual en su historia, lo que fue negado, pues no aparecieron. A pedido del Sr. Fiscal se deja constancia en acta de los dichos del testigo, de conformidad de partes: **"la ausencia de violencia sexual en la infancia, no se contradice con la existencia de elementos homosexuales. Ella no vio en el imputado situaciones de abuso sexual"**.- La otra Licenciada debe haber estado en la primera entrevista, no recuerda en cual entrevista estuvo la Lic. Busamia. Distinguió los conceptos de confabulación de la fabulación. Al primero lo definió como un mecanismo inconsciente, de tipo psicótico, si bien la persona no esta enajenada, distorsiona la realidad en función de sus propias necesidades. En tanto la fabulación es un mecanismo consciente, se trata de inventar una historia de la realidad, en forma consciente y deliberada. La confabulación salió en el test de Roschald, ella conversó el tema en un postgrado de Roschald, fue en un curso donde trato los test, preservando la identidad del que los realizara, con la profesora Cristina Berardo de Bauducco, porque el curso se trataba de la aproximación del diagnóstico a partir de este Test, llevo las respuestas láminas por láminas, con sus cálculos y formulas que hacen dar más idea de la personalidad del entrevistado. A este test no se puede ir preparado. El 70 % de los casos que llegan al servicio son de abuso sexual. Cree que ella vio a Disandro antes de la licenciada Moreno, no sabe si cambió palabras con ella acerca de este caso, no recuerda bien.- De las entrevistas surge que el estuvo separado, no de los test, que solo evalúan la dinámica de personalidad, no la historia. **Ella utilizó el análisis de entrevistas, junto con los resultados de los test de Bender, Roschald, test desiderativo, Mac Cobats, en conjunto y de la relación de todo el material tomando como método clínico la recurrencias y convergencias llega a una aproximación clínica.** A pedido del Dr. Altamirano se deja constancia en acta de los dichos del testigo, de conformidad de partes: **"todos los elementos que ha visto en los test y la entrevista la hicieron pensar**

Para uso Oficial

en la existencia de elementos feminoides y pasivos, por todas estas características se puede decir que esa persona presenta posibilidad de tener conductas como la que se investiga".- La duración de las entrevistas, es variable, va desde los 40 minutos, a una hora, u hora y quince, depende. en el caso de Disandro no recuerda bien cuanto le llevo, pero si recuerda que el explicaba y hablaba todo el tiempo. Además, en ese momento no estaba detenido, esa da otra predisposición, generándose un mejor ambiente (raport). Ella trabaja en el servicio desde septiembre del 2001, ingresó por concurso al servicio.-----

10) Lic. **CLAUDIA BUSAMIA**, dijo conocer al imputado pues supervisó la pericia psicológica que se le efectuó.- A pedido del Dr. Furque se deja constancia en acta de los dichos de la perito, de conformidad de partes: **"ella supervisó, no controló, pues empleada del Poder Judicial, no se percató del error en el momento que lo firmo, recién se percató ahora"**. La pericia consiste en entrevistas y test, todos los pasos son importantes.- A pedido del Dr. Altamirano se deja constancia en acta de los dichos del testigo, de conformidad de partes: **"es la modalidad del servicio de Psicología Forense supervisar a los más nuevos, en una entrevista, se está presente y luego se controla el resto del material y la conclusión"**.- Normalmente las primeras entrevistas duran una hora, hora y quince u hora y treinta. No recuerda este hecho, la modalidad se adapta a las necesidades de la pericia. A pedido del Dr. Furque se deja constancia en acta de los dichos del testigo, de conformidad de partes: **"ella comentó con la Licenciada Moreno este hecho, cuando fue llamada a declarar"** En el servicio son seis o siete personas, a un promedio de 80 pericias anuales.- Supervisar consiste en estar presente en una entrevista, no necesariamente la primera. Pero si la perito nueva necesita que este más, ellas van. Puede llevar adelante ella o la otra profesional la entrevista. El material es el mismo en todos los casos, todas trabajan de la misma forma, se hace un pre-informe, se analiza el material, y luego de corroborarlo se lo firma.- No hay un material específico para analizar el área de sexualidad, se ve todo en su conjunto, son una serie de test y de allí se saca la conclusión.- De la Lic. Salguero, piensa que es un excelente profesional, estudiosa y muy responsable. No hay nada dentro de este informe que no sea corroborada.-----

11) **EDUARDO O. BIANCHETTI**, dijo ser sumariante de la Unidad Judicial especial Delitos contra las personas, allí se realiza la investigación de los delitos contra la integridad sexual, puntualmente no recuerda esta causa.-, exhibida que fuera el acta de fs. 8 reconoció la firma